

ACTA Nº 2/2021/CG

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS CELEBRADA EL DÍA 17/03/2021.

En el despacho de la Presidencia del EMTRE, siendo las 08:50 horas del 17/03/2021, se reúne, en sesión **Ordinaria**, bajo la Presidencia de Sergi Campillo Fernández, la Comisión de Gobierno, de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), con objeto de tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

ASISTENTES

MUNICIPIO	TITULAR / SUPLENTE
ALAQUAS	ANTONIO SAURA MARTÍN
ALDAIA	GUILLERMO LUJAN VALERO
BURJASSOT	RAFAEL GARCÍA GARCÍA
MELIANA	MARIA PILAR ASENSIO MARGAIX
MUSEROS	VICENT PÉREZ COSTA
PICANYA	JOSEP ALMENAR I NAVARRO
SEDAVI	JOSEP FERRÁN BAIXAULI CHORNET
Tavernes Blanques	ROSA M ^a BAIXAULI MONTES
VALENCIA	SERGI CAMPILLO FERNÁNDEZ

NO ASISTEN



Asisten el Sr. Interventor D. Ramón Brull Mandingorra, la Sra. Tesorera D^a Sagrario Martín Diaz, el Director Técnico D. Eugenio Cámara Alberola y la Sra. Gerente D^a. Sara Bort del Arco

Actúa como Secretario titular de la Corporación José Antonio Martínez Beltrán.

Comprobada la existencia de quórum, la Presidencia así lo declara y abre la sesión.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Acta num. 1 de la sesión celebrada el día 08/03/2021. La Comisión de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, aprueba el Acta favorablemente,.

S'absté la Sra. Asensio perquè no va ser present en la reunió

2.RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA UTE LOS HORNILLOS CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO DE LA EMTRE, DE FECHA 20/10/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA REVISION DE LOS CANONES DE EXPLOTACIÓN (TRATAMIENTO Y TRANSPORTE) CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017, DE LA "INSTALACION 1" (PLANTA DE TRATAMIENTO DE HORNILLOS QUART DE POBLET) ADJUDICADO A LA UTE LOS HORNILLOS. - EXP. 1006/2019

ASUNTO: RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA UTE LOS HORNILLOS CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO DE LA EMTRE, DE FECHA 20/10/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA REVISION DE LOS CANONES DE EXPLOTACIÓN (TRATAMIENTO Y TRANSPORTE) CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017, DE LA "INSTALACION 1" (PLANTA DE TRATAMIENTO DE HORNILLOS QUART DE POBLET) ADJUDICADO A LA UTE LOS HORNILLOS..



Visto el expediente referido al Seguimiento del contrato del Proyecto de Gestión de la "Instalación 1" incluida en el Plan Zonal de Residuos (Plan Zonal 3 Área de Gestión V2).

Y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Comisión de Gobierno de la EMTRE, en sesión de fecha 20 de octubre de 2020, adoptó Acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Primero.- Tomar conocimiento del Dictamen número 347/2020, en relación al expediente 109/2019, emitido con fecha 22/07/2020 por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, respecto de la "Aprobación Revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet), y la subsiguiente aprobación de la Certificación Extraordinaria de Regularización de los mismos", siendo las conclusiones del mismo las siguientes:

"1ª.- Que el procedimiento de interpretación de contrato versa no solo en relación con el índice aplicable a la partida H0 de la fórmula polinómica de la revisión de precios, establecida en la Cláusula 7 del PCAP (como señala la autoridad consultante en su escrito de petición de dictamen), sino también a la eventual aplicación "retroactiva" de la revisión de precios, así como a los precios aplicables para el cálculo del nuevo CoE de la citada fórmula polinómica.

2ª.- Que resulta posible jurídicamente, en línea con el Dictamen 34/2020, de 23 de enero de esta Institución, el inicio de un procedimiento para la actualización "retroactiva" de los cánones de explotación, siempre que no haya prescrito la acción de la EMTRE, con arreglo a la doctrina expuesta en la Consideración Quinta, apartado III, de este Dictamen.

3ª.- Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del PCAP, el divisor H0 es el coste medio ponderado de la mano de obra directa "según el Convenio Colectivo de la Empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación", y, dado que la concesión se inició el 1 de enero de 2011, los precios aplicables a la partida H0 deben ser, en aplicación de la citada Cláusula 7 del PCAP, los del 2011.

4ª.- Que, para recalcular el nuevo CoE de la fórmula polinómica de la revisión de precios, ha de partirse de los datos del modificado de 2013, pero, de conformidad con la Cláusula 6.1 del PCAP, actualizados con precios de diciembre de 2010, sin que pueda admitirse fórmulas o índices no previstos en el Pliego, debiendo resaltar el conocimiento del Pliego por parte del adjudicatario al presentar su oferta, así como de los derechos y obligaciones que asumía, entre ellos, el de la revisión de precios en los estrictos términos resultantes del Pliego.



5ª.- En relación con las restantes alegaciones efectuadas por la contratista en sus escritos de alegaciones 9 de enero y 5 de junio de 2020, no estrictamente objeto de interpretación contractual, se valoran brevemente en la última consideración del presente Dictamen."

Procede pues en consecuencia, a la luz del dictamen (núm 347/2020 de fecha 22/07/2020) preceptivo y no vinculante al respecto emitido por del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana elevar al órgano de contratación (Asamblea de la EMTRE) la aprobación definitiva de la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet), y la subsiguiente aprobación de la Certificación Extraordinaria de Regularización de los mismos.

Segundo.- Aprobar definitivamente los cánones revisados correspondientes a los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet), siendo los mismos que se aprueban los siguientes:

- Canon 2014: 34,50 €/Tonelada sin IVA
- Canon 2015: 33,45 €/Tonelada sin IVA
- Canon 2016: 36,08 €/Tonelada sin IVA
- Canon 2017: 35,83 €/Tonelada sin IVA

Cabe indicar que los precios aplicados durante el año 2018, 2019 y el presente 2020 serán revisables, una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Tercero.- Los efectos económicos derivados del presente acto administrativo (la aplicación de los cánones definitivos revisados, así como la tramitación de la certificación extraordinaria de regularización que resulte de la aplicación de dichos nuevos cánones), tanto en su cálculo como en su posterior liquidación, se postpondrán al momento en que este acto de aprobación definitiva de los nuevos cánones adquiera firmeza en vía administrativa; será en ese momento cuando procederá aprobar la Certificación Extraordinaria regularizadora de Revisión de Precios, que corresponda con los precios ya revisados.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo tanto a la mercantil concesionaria de la "Instalación 1" (UTE LOS HORNILLOS) como al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a este último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell."

Habiendo sido dicho Acuerdo, fehacientemente notificado a la UTE LOS HORNILLOS en fecha 30/10/2020.

A todos los efectos se dan por reproducidos en este acuerdo de resolución del Recurso de Reposición interpuesto, todos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que figuran en aquel acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE, de fecha 20 de octubre de 2020.





2.- Por parte de la concesionaria UTE LOS HORNILLOS es presentado en el Registro de Entrado de la EMTRE, en fecha 27 de noviembre de 2020, RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, al amparo de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, contra el Acuerdo anteriormente transcrito, en el que se manifiesta lo siguiente:



MOTIVOS

PREVIO.- REMISIÓN A NUESTROS ANTERIORES ESCRITOS DE ALEGACIONES Y OBJETO DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Debemos comenzar remitiéndonos íntegramente a los numerosos motivos de nulidad expuestos en nuestros escritos de alegaciones en la medida en que la Resolución impugnada no han sido desvirtuados en la Resolución impugnada o no han sido ni tan siquiera tomados en consideración en el Dictamen nº 373/2020 del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, que se ha limitado a analizar la posible prescripción de la revisión de precios de carácter retroactivo que constituye el objeto del presente expediente y los criterios de aplicación de la fórmula de revisión de precios del art. 6 del PCAP (así ocurre con el argumento de la falta de caducidad del expediente incoado en 2018, la vulneración de la doctrina de los actos propios, la desviación de poder, etc.)

No aceptamos, por tanto, ninguno de los argumentos empleados en la Resolución, y por ello debemos comenzar remitiéndonos a todas las alegaciones formuladas en vía administrativa que damos aquí por íntegramente reproducidas en aras a la brevedad del presente escrito.

Sin perjuicio de ello, a continuación, exponemos aquellos motivos de nulidad que entendemos han de ser complementados a la vista de la Resolución impugnada, junto con otras infracciones nuevas en las que incurre la Resolución impugnada y que vician de nulidad la resolución impugnada.

PRIMERO.- EL ACUERDO RECURRIDO ES NULO DE PLENO DERECHO POR HABERSE APROBADO NO HABIÉNDOSE DICTADO CON CARÁCTER PREVIO EL PRECEPTIVO INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII, ÁREA DE GESTIÓN 1.

Como ya hemos expuesto en los antecedentes, mediante Orden de fecha 18 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente, se aprobó el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII.

El Plan Zonal subdivide las zonas que son objeto de su regulación en "Áreas de Gestión". Así, el Área de Gestión que corresponde a la comarca de L'Horta, donde se ubica la Planta de tratamiento de residuos que gestiona la UTE Los Hornillos, es el Área de Gestión 1.



En relación con dicho Área de Gestión, la Asamblea de la EMTRE celebrada el 14 de octubre de 2015 acordó la creación de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, Área de Gestión 1.

A dicha Comisión le corresponde el estudio, informe y dictamen de los diferentes proyectos y acuerdos que se elaboren en ejecución de las previsiones establecidas en el referido Plan Zonal, aprobado por Orden del Conseller de Medió Ambiente de fecha 18 de enero de 2002, tal y como se recoge en los informes de cuentas anuales de la EMTRE apartado relativo a dicha Comisión.

De esta forma, entre las cuestiones sobre las que ha de informar con carácter previo a la adopción del acuerdo se encontraba, como no puede ser de otra forma, el acuerdo de revisión de precios y de interpretación del contrato que es objeto del presente recurso de reposición.

Así lo confirma expresamente el Informe fiscal evacuado por la Intervención de la EMTRE en fecha 14 de octubre de 2020 (citado en la página 18 del Acuerdo recurrido) en su apartado 4 "Órgano competente". En el mismo se dispone expresamente lo siguiente:

4.- Órgano competente.

Con carácter general, el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea de la Entidad) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante, en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE y por considerarse el presente supuesto dentro del objeto de dicha delegación, el mismo se somete a aprobación por la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)".

Sin embargo, a la vista de cuantos antecedentes e informes se citan en el acuerdo objeto del presente recurso de reposición, puede apreciarse la ausencia de informe de la referida Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, Área de Gestión 1, en relación con las medidas adoptadas en aquél, pese a la necesidad de evacuación del referido trámite.

Pues bien, en el presente caso, como acabamos de indicar, el informe preceptivo de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, Área de Gestión 1, ni ha sido requerido ni, por lo tanto ha sido emitido, habiéndose adoptado el acuerdo sin el previo conocimiento e informe por dicho organismo en los términos que exige la propia regulación interna de la EMTRE.

En consecuencia, no podemos más que significar que la ausencia del informe de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, Área de Gestión 1, es más que evidente lo que determina que se haya obviado un trámite esencial del procedimiento establecido, lo que determina que el acto objeto del



presente recurso de reposición se encuentre viciado *ab initio* de nulidad en la medida en que el mismo incurre en la causa prevista en el artículo 47.1e) de la LPAC, en virtud del cual son nulos de pleno derecho los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, y ello por cuanto que la contemplación expresa de dicho informe, como fase del procedimiento, lo convierte en preceptivo (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de mayo de 2015) y en un trámite *ab solemnitate* (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 23 de enero de 2014).

En todo caso, y con carácter subsidiario, para el supuesto de que por parte de la administración la que nos dirigimos se considere que el defecto denunciado con ocasión del presente motivo no reviste una gravedad tal como para fundamentar la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.e) de la LPAC, la misma habrá de ser considerada como causa de anulabilidad, ex artículo 48 de la LPAC, por incurrir en una manifiesta infracción del ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL EXPEDIENTE POR EXTEMPORANÉA CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE PRECIOS DE 2018.

Como bien sabe esa Administración, el hecho de que existiera un expediente en tramitación incoado en 2018 para la revisión de precios de las anualidades 2014-2016 pendiente de resolución en el momento en el que se inició en el expediente de revisión de precios en el que se dictó la resolución impugnada no es un mero defecto formal, sino que es absolutamente trascendental para resolver acerca de la conformidad a derecho de las pretensiones de esta parte.

No se trata de una infracción meramente formal, sino que ha causado una verdadera indefensión, ya que ha impedido a mi representada solicitar la incorporación de los informes emitidos en aquel expediente en el iniciado en 2019 cuando aquéllos reflejaban una cantidad de revisión de precios por esas mismas anualidades por un importe 5 millones de euros inferior al que ahora se propone.

La incoación de dos procedimientos con mismo objeto y, en este caso, distintos criterios, los vicia de nulidad de pleno derecho y supone un atentado contra el más elemental principio de seguridad jurídica.

Así lo ha señalado nuestra jurisprudencia (Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2019).

Pese a validar por completo el argumento de mi representada, en lugar de estimar las alegaciones de esta parte y archivar el procedimiento, se acuerda, en contra de toda lógica y de manera totalmente irregular, lo siguiente:



"Primero.- En relación al Expediente administrativo relativo a la "Aprobación regularización por variación de los precios de venta de los subproductos para los ejercicios 2011, 2012 y 2013 en el Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 del Plan Zonal (Planta Hornillos) adjudicado a la UTE LOS HORNILLOS", iniciado en Enero de 2018 se procede a declarar de oficio por parte de la EMTRE la CADUCIDAD del mismo, al no haber dictado resolución al respecto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ordenado el archivo de las actuaciones hasta ese momento emprendidas, con los efectos previstas en el artículo 95 de la referida Ley".

Sin embargo ese vicio no puede validarse por una declaración de caducidad del procedimiento dictada en el seno de un expediente posterior y, consecuentemente, adoptada extemporáneamente, pues **la caducidad únicamente se puede declarar con anterioridad a la incoación del nuevo procedimiento.**

Es más, la jurisprudencia reconoce la posibilidad de declarar la caducidad en el mismo acuerdo de incoación de un nuevo expediente (en ese sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2003, Rec. 18/2002). Pero **lo que no es admisible en ningún caso es declararla una vez iniciado el segundo expediente, puesto que, en ese caso, la seguridad jurídica se ha visto perjudicada durante todo el plazo de vigencia de ambos procedimientos.**

Adicionalmente, esa infracción no es meramente formal, sino que ha causado una verdadera indefensión a mi representada, que ha visto como las cantidades que ahora se exigen en este segundo expediente se elevan, nada más y nada menos, que en más de 5 millones de euros adicionales, sin haber podido conservar en este nuevo expediente aquellos "actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad" en aplicación de lo previsto en el artículo 95.3 de la LPAC.

Adicionalmente, se ha de recordar que esa conservación de trámites constituye un derecho del interesado si así lo solicita, tal y como ha señalado una reiterada y constante doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo recogida, entre otras en sus Sentencias de fechas 21 de noviembre de 2012, 1 de octubre de 2001, 15 de octubre de 2001, 22 de octubre de 2001 y 5 de noviembre de 2001.

Nada de esto se analiza en el Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo ni tampoco en la Resolución impugnada que parece que valida la infracción denunciada por el mero hecho de la declaración de caducidad acordada de manera extemporánea con posterioridad al inicio del presente expediente. Y como hemos dicho, ello vicia de nulidad el procedimiento incoado ahora es nulo de pleno derecho.



TERCERO.- NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE PRECIOS POR EXISTIR MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.

A través del apartado Quinto del Acuerdo de 13 de febrero de 2020 la EMTRE ha **modificado el objeto del expediente de revisión de precios de manera encubierta**, sin previa audiencia de esta parte.

A este respecto conviene señalar que en la Providencia, de fecha 19 de diciembre de 2019, del Presidente de la EMTRE, por la que se incoaba el expediente administrativo aquí discutido, señalaba que el objeto del mismo era la "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017 de la "Instalación 1", siendo por tanto el objeto de la revisión de precios los ejercicios desde 2014 hasta 2017.

De esta forma, se han "añadido" al objeto del expediente de revisión de precios los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin realizar argumentación alguna, sin comunicar la ampliación del objeto a mi representada y, por supuesto, sin otorgarle el preceptivo trámite de audiencia conforme a lo establecido en el artículo 82 de la LPAC, para los supuestos en que surjan nuevos hechos, alegaciones, etc.

Además, esta modificación no es únicamente un defecto formal, pues la cantidad supuesta a abonar aumenta de 8.765.105,42 € a 14.148.257,64 € (ambas sin IVA), todo ello sin haber ofrecido a mi representada posibilidad alguna de alegar acerca de este extremo.

De esta forma, en un procedimiento cuyo objeto quedó delimitado a la aplicación retroactiva de la revisión de precios respecto de las anualidades 2014, 2015, 2016 y 2017, la EMTRE está resolviendo (porque así lo está haciendo, como puede verificarse del aumento de la cantidad que pretende reclamar) acerca de la revisión de precios de los años 2018, 2019 y 2020.

Si ya de por sí resulta plenamente contrario al procedimiento legalmente establecido resolver acerca de situaciones fuera del objeto del procedimiento, el hecho de hacerlo sobre estas anualidades con datos que no se corresponden con las mismas dado que los informes obrantes en el procedimiento han versado únicamente acerca de los años 2014 a 2017 no hace sino que acentuar aún más el actuar contrario derecho desarrollado por la EMTRE.

Lo que hace la resolución es extender el precio revisado para los años 2014 a 2017 a los años 2018 a 2020, lo que de facto, significa revisar "por la puerta de atrás" y de manera "parcial" esas anualidades, pero sin aplicar los índices correspondientes a esos años de conformidad con la cláusula de revisión de precios.

La propia Resolución impugnada lo reconoce cuando en el último párrafo de su acuerdo Segundo que,



"Cabe indicar que los precios aplicables durante el año 2018, 2019 y el presente 2020 serán revisables, una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula Polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año".

Entonces ¿si no se revisan retroactivamente esas anualidades porque no se han publicado los índices oficiales, por qué se traslada el importe revisado de 2017 en lugar de mantener el importe del canon de esas anualidades en 41,50 Euros, que es el que se aplicó durante las referidas anualidades? No tiene explicación, ni lógica, ni jurídica, a menos que la finalidad del acuerdo sea otra.

Las revisiones de precios respecto de los años 2018 a 2020 tendrán que acordarse en un procedimiento independiente, que tenga por objeto dichas anualidades. No resultando en ningún caso admisible su inclusión a posteriori en un procedimiento ya iniciado y con objeto previamente delimitado, y en el que no constan los datos relativos a dichas anualidades.

Y todo ello sin perjuicio de que en 2018 ya están todos los índices oficiales publicados y, sin perjuicio de que, como ha manifestado reiteradamente esta parte, de acuerdo con lo dispuesto en el 106.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la revisión de precios se puede (y se debe) realizar con los últimos índices de revisión de precios publicados, sin perjuicio de su regularización posterior. Dicho precepto dispone:

"Para el cálculo de la revisión de precios del importe líquido de la relación valorada mensual, se tendrán en cuenta los últimos índices de precios publicados, si los correspondientes al mes a que se refiere la relación valorada no hubiesen sido objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», procediéndose a la regularización de la revisión con los índices correspondientes en la sucesiva relación valorada mensual inmediata a la publicación de tales índices o, en su caso, en la certificación final de obra."

Baste decir que aun aplicando el criterio de revisión de precios empleado por el Consell, las revisiones de precios de 2018 a 2020 arrojan un canon superior al hasta ahora vigente de 41,50 Euros/Tn-

Por lo tanto, la Resolución impugnada:

- (i) Revisa de manera parcial y por la puerta de atrás las anualidades de 2018-2020, pero sin aplicar la cláusula de revisión de precios a esas anualidades, sino "extendiendo" sin más el canon revisado de 2017.
- (ii) Modifica de manera unilateral el objeto del procedimiento (revisión de anualidades 2014-2017), y la cuestión sometida al Consell.



- (iii) Y no revisa debidamente las anualidades 2018 a 2020 a pesar de no existir ningún obstáculo para ello.

La decisión adoptada por la EMTRE vulnera los principios más básicos del procedimiento administrativo, aparte de los pilares constitucionales que han de regir el comportamiento de las Administraciones Públicas en un Estado de Derecho, incurriendo el acuerdo adoptado, consecuentemente, en una flagrante causa de nulidad de pleno derecho por haberse dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

CUARTO.- VULNERACIÓN DE LA DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS Y DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

Como ya hemos señalado, en los informes obrantes en el expediente de revisión de precios discutido se obvia hacer referencia alguna a los informes emitidos en el expediente de 2018, omitiendo, por tanto, cualquier justificación del cambio de criterio mantenido de uno a otro expediente. Y lo mismo ocurre respecto del Acuerdo de 30 de octubre de 2013, respecto de los valores que han de ser tomados en consideración como de origen para aplicar la fórmula polinómica de revisión de precios establecida en la cláusula 7 del PCAP.

La omisión de esta justificación supone por si misma la grave vulneración de la doctrina de los actos propios y la confianza legítima.

Siendo que el actuar de la EMTRE fue inequívoco en cuanto a los criterios utilizados y exteriorizados en los Informes del expediente de 2018, ahora caducado (y en el propio Acuerdo de 2013), no entiende esta parte cómo ahora, sin explicar el porqué, decide modificar los criterios y la cuantificación inicial, puesto que no se trata de una mera discrepancia numérica, sino que la modificación de dichos criterios, no sólo vulnera sus propios actos, sino que además vulnera la confianza legítima de mi representada.

QUINTO.- PRESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015.

En relación con la aplicación retroactiva de la cláusula de revisión de precios, y de manera subsidiaria a lo anterior, el derecho de la EMTRE a la revisión de las anualidades 2014 y 2015 debe considerarse prescrito.

En efecto, resulta de aplicación a estos efectos lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el cual establece un plazo de 4 años de prescripción, a contar desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

En este caso, teniendo en cuenta que el carácter anual de la revisión mencionado en el propio Pliego cuya cláusula 7 PCAP, reza literalmente "en los años siguientes SE



PODRÁ SOLICITAR A 1 DE ENERO UNA NUEVA REVISIÓN de precios”, es evidente que el plazo de prescripción empezó a correr desde ese momento, siendo imposible ahora la revisión de los ejercicios 2014 y 2015 en aplicación del artículo 25.1 de la Ley General Presupuestaria.

En este sentido, tanto la jurisprudencia como la doctrina, son claros al considerar que los Pliegos son la ley *inter partes*, y más concretamente el Informe 10/2005, de 27 de octubre de 2005, de la Junta Consultiva de Contractació Administrativa de les Illes Balears, concluye que “(e)n los contratos de gestión de servicios públicos, sus cláusulas prevalecen sobre prescripciones de la Ley en materia de revisión de Precios”. Por lo que no habiendo duda de que el plazo para la revisión empezó a computar en enero de cada año, tampoco la hay sobre la prescripción de dichas anualidades.

Las anteriores conclusiones son compartidas, asimismo, por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en cuyo Dictamen 327/2020 (dictado en el seno del presente procedimiento) afirmó que “(e)s sabido que el Tribunal Supremo ha venido manteniendo en distintas Sentencias, entre otras (...), la aplicación del plazo de prescripción (de 4 años) establecido en la Ley General Presupuestaria en los contratos administrativos (artículo 15 de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública Valenciana)”.

El CJCCV continúa afirmando que “este Consell estima que la revisión de precios objeto de examen se incluiría en un supuesto de “reconocimiento o liquidación por la Administración, (de) las obligaciones de carácter económico asumidas por la misma, a cargo de la Hacienda Pública, de retribuir los servicios o prestaciones realizados a su favor...”, debiéndose aplicar, en consecuencia, el plazo de prescripción de los 4 años de la LGP y de la LHPV”.

Y, conforme a todo lo anterior, concluye que “en el presente caso, en el que, siendo obligación de la entidad contratante proceder a la revisión de precios de forma anual, no se ha practicado, y en el que, además, la actualización supondría un reintegro de cantidades a favor de la EMTRE, el plazo de prescripción se estima que debe computarse desde el momento en que la citada entidad debió proceder a la revisión de precios “de oficio”, es decir, “enero de cada año”, tal como refiere a la concesionaria en su escrito de 5 de junio de 2020”.

De esta forma, se presenta como clara y manifiesta la prescripción del derecho de la EMTRE de revisión de los ejercicios 2014 y 2015, debiendo excluirse el importe correspondiente a dichas anualidades de la liquidación definitiva.

Desconocemos por qué el Acuerdo impugnado, a pesar de remitirse al contenido del Dictamen del Consell, no ha tenido en cuenta esta consideración tan justificada del Dictamen y que comporta una reducción sustancial del importe de revisión de precios aprobados, a no ser que la finalidad del Acuerdo haya sido otra muy distinta a la mera revisión de precios.



Por tanto, aun en el caso de que dialécticamente aceptáramos la procedencia de la revisión de precios (que negamos por los motivos de nulidad esgrimidos), y con independencia de la discrepancia que seguidamente expondremos en cuanto a su cuantificación, lo cierto es que ésta únicamente podría abarcar las anualidades 2016 y 2017, al haber prescrito la revisión de las anualidades 2014 y 2015 por circunstancias imputables a la propia EMTRE.

SEXTO.- EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE PRECIOS CONTRAVIENE EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2013.

Como hemos señalado, mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 30 de octubre de 2013, dicha Entidad acordó modificar el contrato de gestión de servicio público, en particular consistió en “la modificación de algunas características técnicas de la explotación del contrato” así como “los subsiguientes nuevos precios del contrato”.

El carácter de modificación del contrato es innegable pues así se señala expresamente en el propio Acuerdo¹, en el que además se establecen los nuevos precios que rigen el contrato y, en consecuencia se modifica el Plan Económico Financiero que fue presentado por esta parte para la adjudicación del contrato y que por tanto, se deroga a todos los efectos por el de 2013.

A estos efectos, la controversia técnica con la EMTRE reside en la cuestión de los datos de partida para aplicar la fórmula polinómica establecida en la cláusula 7 del PCAP, la cual resulta crucial para el resultado de la revisión de precios, pues los costes de explotación fueron modificados por la EMTRE en 2013, por más que ahora pretenda aplicar los del estudio económico financiero de 2011 como si nada.

A los efectos de acreditar cuanto exponemos se aportó en su día informe pericial elaborado por Don Federico Bonet Zapater, Dr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Colegiado nº 5207, Decano del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y

¹ Dicho Acuerdo establece:

“Prámero. Aprobar de común acuerdo con el contratista, la modificación de algunas características técnicas de la explotación del contrato del Proyecto de Gestión “Instalación I” del Plan Zonal, adjudicado a la UTE LOS HORNILLOS, y los subsiguientes NUEVOS PRECIOS DEL CONTRATO, en base a razones de interés público en el contexto socioeconómico actual, vista la nueva necesidad de ajustar al máximo el coste de tratamiento del residuo y al objeto de contener el gasto de esta Entidad Metropolitana, el siguiente paquete de medidas extraordinarias de ajuste económico en la explotación, que se concretan en los siguientes extremos:

(...) Segundo: Aprobar los cánones de (amortización y explotación) del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación I del Plan Zonal, (Nueva Planta de Tratamiento de Hornillos), con efectos desde el 1 de Enero de 2013, quedando fijados en el siguiente tenor:

Nuevo Canon propuesto Sin IVA

Amortización 2013 (Enero-Diciembre) 9.006.925,60 €/año 750.577,13 €/mes)

Explotación 2013 (Enero-Diciembre) 41,50 €/ton

La variación de este nuevo canon de explotación aprobado para los siguientes ejercicios se realizará según la fórmula polinómica reflejada en el contrato con la UTE concesionaria”.



Puertos en la Comunidad Valenciana, al que nos remitimos y que obra en el expediente, cuyo análisis ha sido inexplicablemente omitido en el Dictamen del Consell Juridic Consultiu y en la Resolución impugnada.

El Informe Pericial establece con meridiana claridad la controversia. En opinión de este Perito:

“14. Tal como se establece en el punto anterior, la variación del nuevo canon aprobado se realizará según la fórmula del PCAP. Es decir, la revisión de precios se ha de aplicar al nuevo canon aprobado en 2013.

El resultado es el mismo, como veremos a continuación. (...)

El empleo de cualquier otro coste inicial que no lleve por aplicación de la fórmula de revisión al coste aprobado para 2013, incumpliría lo acordado en la modificación contractual de 2013”.

El criterio adoptado por la Dirección Técnica de la EMTRE es irracional tanto desde el punto de vista técnico como desde el punto de vista jurídico.

El Dictamen del Consell señala sin más motivación lo siguiente²:

Tampoco se estiman aplicables los precios del año 2013, fecha del modificado, a que se refiere el segundo Informe, de 29 de mayo de 2020, aportado por la concesionaria, dado que el año 2013 no constituye el ejercicio de comienzo de la explotación. No hay nuevo contrato sino un modificado del contrato vigente. La existencia de un modificado en el citado año 2013 ha sido tomada en consideración tanto en el Informe de la EMTRE de 20 de diciembre de 2019 como en el Informe, de 13 de mayo de 2020, aportado por la contratista, pues se toman los datos o unidades recogidas en dicho modificado.

Sin embargo, dicho criterio, que carece de motivación suficiente, es injusto y contrario a Derecho, pues el efecto de la modificación del contrato es evidente: **desde el punto de vista jurídico, es innegable que los costes contractuales no son los de 2011 y, en consecuencia, no pueden ser tomados en consideración para aplicar la cláusula 7 del PCAP.**

Así lo han señalado con total rotundidad nuestros Tribunales en supuestos muy similares al presente. La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 4 de abril de 2014 (Rec. 126/2011), en un supuesto de un contrato de obras, entiende que la aprobación de la modificación del contrato, fijando un nuevo precio, comporta que su revisión no pueda vincularse al contrato inicialmente firmado, sino al anexo que

² Extracto extraído del folio 29 del Dictamen en cuanto al H0 y posteriormente reproducido respecto del CoE.



contiene su cambio. De hecho, se entiende que no se trata de una novación extintiva del contrato (inicial) sino que se trata de una modificación, quedando por ello sujeto al pliego de cláusulas (que prevé la revisión de precios) y a las cláusulas del contrato modificado (que establece los nuevos precios), aunque finalmente se deniega la revisión por no cumplir con los requisitos temporales. Así en este sentido, la misma dispone:

“Una vez aprobada la modificación del contrato, fijando un nuevo precio, la revisión de precios no puede vincularse al contrato inicialmente firmado, sino al anexo que contiene su modificación, de forma aprobada la modificación mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de noviembre de 2007, es de ver que 20 de marzo y el 13 de mayo de 2008, fechas en las que tienen entrada las peticiones de revisión de precios del contrato, no se cumplía con las determinaciones fijadas en el artículo 103 del TRLCAP en cuanto al plazo”,

La claridad de la Sentencia y su aplicabilidad al presente supuesto hace innecesarias mayores explicaciones.

Para mayor incredulidad de esta parte, resulta que la propia EMTRE lo refleja expresamente en el Acuerdo de modificación del contrato cuando en su apartado segundo señala con total rotundidad:

“La variación de este nuevo canon de explotación aprobado para los siguientes ejercicios se realizará según la fórmula polinómica reflejada en el contrato con la UTE concesionaria”.

Huelga cualquier comentario al respecto. ;;;Fue la propia EMTRE la que así lo reconoció expresamente en la modificación del contrato!!!

Ante lo evidente del incorrecto actuar desarrollado por la EMTRE, cabe plantearse la cuestión acerca de cómo pueden revisarse unos precios sobre la base de unos costes del año 2011 que la propia EMTRE ha derogado. No tiene explicación, salvo que, como venimos denunciando, la finalidad del acuerdo sea distinta de la mera revisión de precios del contrato. Es por ello que la revisión de los cánones aprobada debe ser anulada.

La EMTRE, en su informe de diciembre de 2019 para la actualización de los cánones de los años 2014 a 2017 parte del último canon aprobado por la Asamblea, año 2013, y calcula el que correspondería para el año 2011, año de inicio de la concesión; a partir de nuevo canon calculado para el año 2011 aplica las fórmulas de revisión de precios recogidas en la cláusula 7 del pliego y obtiene los nuevos cánones para los años 2014 a 2017.

Si aplicamos los mismos criterios recogidos para obtener el canon del 2013 a partir del calculado para 2011 por la EMTRE en sus informes, el resultado es totalmente distinto al canon de partida aprobado por la Asamblea de la EMTRE. ¿Cómo puede ser esto posible?



Y en este sentido, en aras a la brevedad, nos remitimos a las conclusiones y a los importes de cánones que en él se establecen para determinar la revisión de precios.

SÉPTIMO.- ERROR EN LA APLICACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE LA CLÁUSULA 7 DEL PCAP Y ERROR EN EL CÁLCULO.

Subsidiariamente a todo lo anterior, debemos señalar, para el hipotético caso de que no fuesen estimados los motivos de nulidad esgrimidos y aun cuando aplicáramos la cláusula de revisión de precios en base a la interpretación que de la misma hace la EMTRE y que ha sido avalada por el Consell (H0-2011, y CoE -2010), se ha de señalar que a nuestro juicio dichos Informes **incurren en errores técnicos de bulto y no pueden ser aceptados, como** seguidamente enumeraremos y que, de ser corregidos, veremos cómo da un importe sustancialmente distinto, que acaba siendo favorable a mi representada.

A tal efecto, esta parte ha de poner de manifiesto las siguientes consideraciones:

A. EL CÁLCULO DE COSTES DE EXPLOTACIÓN (CoE) ES ERRÓNEO.

En el informe del Director Técnico de fecha 20 de diciembre de 2019 se afirma que visto el *"INFORME DE GESTIÓN DE LA "INSTALACIÓN 1" DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (AREA DE GESTIÓN 1)"* redactado por la Asistencia Técnica a la explotación de todas las instalaciones de titularidad de la EMTRE, "SULUCE PORYECTOS Y OBRAS", y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Santiago Rubio Sánchez, en el que se calcula el estudio económico financiero de inicio de concesión aplicando los criterios indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato y tomando como base el que sirvió de cálculo para el canon del año 2013, último canon aprobado, se comprueba que los valores CoE, Isp, Q1t, Q2t y Q3t son los siguientes:

- CoE 47,13 €/Tonelada.
- ISp: 9,67 €/Tonelada.
- Q1t: 0,5852.
- Q2t: 0,0859.
- Q3t: 0,3289.

En el citado informe de la Asistencia Técnica de la EMTRE se procede al cálculo de los CoE partiendo del estudio económico aprobado el 3 de junio de 2013, tomando las unidades aquí aprobadas y poniendo los precios contractuales



del año 2011; esto arroja un coste de explotación de 47,13 €/tn que es erróneo por las siguientes razones:

- a) Los informes de aprobación de cánones recogidos en el estudio de "SULUCE PORYECTOS Y OBRAS" no son los que aprobó la Asamblea de la EMTRE.

En la página cuatro del informe elaborado por "SULUCE PORYECTOS Y OBRAS", se afirma lo siguiente:

Los precios ofertados actualizados a diciembre de 2010 son los incluidos en el Estudio Económico Financiero que justifica el canon de explotación aprobado por la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por delegación de la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos en fecha 20 de abril de 2012, Canon 2011.

Se adjunta Estudio Económico Financiero.

A continuación, en las páginas siguientes adjunta un modelo correspondiente a la aprobación del canon del año 2011 que no coincide con el que aprobó la Comisión de Gobierno el 20 de abril de 2012. En la página 6 del informe se hace la siguiente tabla:

Seguro Fianza de Residuos	1,00	28.500	28.500
Seguro Responsabilidad Civil	1,00	28.500	28.500
Seguro Responsabilidad Civil Medioambiental	1,00	19.836	19.836
Partido Argentino	1,00	7.115	7.115
Consumo material obras y limpieza	12,00	2.700	32.358
Auditoría ambiental	1,00	54.715	54.715
Gastos de representación	1,00	14.960	14.960
I.V.A.	1,00	3.579	3.579
IT6	0,25	2.617.284	2.617.284
Asistencia Técnica	0,00	214.173	214.173
Asistencia Técnica EMTRE	0,00	19.846	19.846
Servicios de Asistencia Inspección	1,00	142.700	142.700
Locales COG	3,87%	4.052.000	4.052.000
Locales COG	1,87%	4.850.000	4.850.000
Consumo de agua potable	12	1.408	17.134
Coste de residuos	12	2.542	28.701
Limpieza urbana y gestión de residuos	12	3.301	28.507
SUMA (x)			452.907

Por su parte, en la Resolución impugnada se cita un informe de la Dirección Técnica de la EMTRE de 20 de diciembre de 2011. En dicho informe se recoge el estudio económico financiero de inicio de la concesión en el que se contiene en los siguientes datos:

Seguro Responsabilidad Civil	1,00	28.500	28.500
Seguro Responsabilidad Civil Medioambiental	1,00	19.836	19.836
Partido Argentino	1,00	7.115	7.115
Consumo material obras y limpieza	12,00	2.700	32.358
Auditoría ambiental	1,00	54.715	54.715
Gastos de representación	1,00	14.960	14.960
I.V.A.	1,00	3.579	3.579
IT6	0,25	2.617.284	2.617.284
Asistencia Técnica	0,00	214.173	214.173
Asistencia Técnica EMTRE	0,00	19.846	19.846
Servicios de Asistencia Inspección	1,00	142.700	142.700
Locales COG	3,87%	4.052.000	4.052.000
Locales COG	1,87%	4.850.000	4.850.000
Consumo de agua potable	12	1.408	17.134
Coste de residuos	12	2.542	28.701
Limpieza urbana y gestión de residuos	12	3.301	28.507



Como puede observarse, los mismos no coinciden con los que "SULUCE POR YECTOS Y OBRAS" cita en su informe. **De hecho, se ha reducido a la mitad la medición de la partida "Asistencia Técnica" y se ha eliminado por completo la partida "Asistencia Técnica EMTRE", produciéndose un recorte de 124.938 €.**

Asimismo, en la página 18 del informe de "SULUCE POR YECTOS Y OBRAS" esta refleja las reducciones de servicio que se realizan en la modificación del canon 2013. De esta forma, dispone:

- Reducción del servicio de limpieza en tres operarios.
- Reducción del personal de triaje en cada una de las líneas hasta un total de 12 operarios. Medida que causó la disminución del nivel de recuperación de vidrio.
- Reducción del personal de triaje en cabina de triaje secundario hasta un total de 6 operarios. Medida que causó la disminución del nivel de recuperación de brick y plástico mix.
- Reducción de la dotación de la campaña de sensibilización ambiental.
- Optimización en el funcionamiento de los biofiltros del complejo encargados de tratamiento del olor producido. Esta medida implica una disminución del consumo eléctrico.

Como se puede ver no hay reducción de las partidas "Asistencia Técnica" y "Asistencia Técnica EMTRE", sin embargo, en el estudio presentado en las páginas posteriores del informe han vuelto a variar las mediciones de estas unidades no coincidiendo con lo aprobado en el año 2011.

DESCRIPCIÓN	2011	2012	2013
Auditoría contable	1,00	26.725	24.730
Costes de implementación	1,00	74.952	74.952
I.A.E.	1,00	3.170	3.170
I.A.	2,25	2.457.384	
Asistencia Técnica	2,45	214.179	107.069
Asistencia Técnica EMTRE	0,00	17.888	0
Servicio de recogida domiciliario	1,00	120.000	
Línea de ECO	3,87%	2.362.104	
Línea de Otros	3,87%	1.000.000	
Costes de agua entibada	0,00001	0,420	11.734

Como se puede comprobar se ha disminuido artificialmente las partidas de "Asistencia Técnica" y "Asistencia Técnica de la EMTRE" en 124.938 € que, aplicando los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial, tienen una repercusión de 0,37 €/tn.

Para acreditar cuantos extremos se han afirmado, aportamos:

- a. Como Documento número 1, el estudio económico financiero que se debería tener en cuenta para para el cálculo de los costes de explotación con las mediciones correctas.



b. Como **Documento número 2**, los informes de aprobación del canon de 2011, aprobado por la Asamblea de la EMTRE en fecha de 20 de abril de 2012.

b) Los costes de mano de obra que se deben utilizar son los correspondientes al año 2011, año de inicio de la concesión.

El informe de "SULUCE PORYECTOS Y OBRAS" actualiza el estudio económico financiero correspondiente al canon del año 2013 a precios del año 2010, y para ello se basa en la cláusula 6.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigió la licitación de la concesión de la que es titular mi representada y cuyo tenor literal es el siguiente:

6.- ACTUALIZACIÓN Y REDUCCIÓN DEL CANON

6.1.- Actualización de los cánones

A efectos de mantener el equilibrio financiero del contrato, los cánones serán actualizados aplicando a los precios ofertados por el adjudicatario el incremento del índice nacional general del sistema de índices de Precios al Consumo que haya sido aprobado por el I.N.E. para el período comprendido entre julio-2.004 y el mes anterior a aquél en que se inicie la explotación de las instalaciones.

En su informe, "SULUCE PORYECTOS Y OBRAS", en aplicación de esta cláusula, actualiza conforme al IPC todos los costes a excepción de la mano de obra, partida respecto de la que utiliza los costes reales a diciembre de 2010 sin tener en consideración que la concesión se inicia el 1 de enero de 2011.

Para corregir los desvíos que se hayan podido producir en los costes de mano de obra desde el momento de presentación de ofertas hasta la entrada en servicio de la instalación el Pliego tiene prevista la siguiente posibilidad:

6.2.- Recálculo del canon de explotación por variación del personal a asumir

Con carácter previo a la actualización del canon regulada en el punto anterior, se procederá al recálculo del canon de explotación, que se efectuará en función del coste real de la planta en la que deba subrogarse el adjudicatario, de conformidad con lo previsto en la cláusula nº 35 de este pliego.

El recálculo del canon será aprobado de oficio por la Entidad, dando audiencia en el expediente al adjudicatario.

Esta cláusula del Pliego nos remite a la cláusula 35 del mismo, en la que se dispone:



35.- SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el adjudicatario se subrogará en el personal que forme parte de la plantilla de FERVASA, en el momento en que comience la explotación de la nueva planta, y que no haya manifestado por escrito su preferencia por trasladarse a trabajar en la instalación 3 prevista en el Plan Zonal. Dicha subrogación se producirá desde el comienzo de la explotación de las instalaciones previstas en el Proyecto de Gestión, y en todo caso se llevará a cabo con cumplimiento de lo que establece la legislación laboral.

2. Por otra parte, la Asamblea de la Entidad podrá acordar la no cesión al Adjudicatario de los empleados de FERVASA que considere necesario incorporar a su propia plantilla, o mantener en la de FERVASA.

3. Tan pronto como quede definitivamente concretado el personal a asumir tras los ajustes regulados en los puntos precedentes, se procederá a efectuar el recálculo previsto en la cláusula 6.2, con la oportuna modificación del canon.

4. A efectos de información sobre el coste del personal que conforma la plantilla actual de FERVASA, se adjunta en anexo la relación de puestos de trabajo. Dicha información no afecta a datos personales protegidos por la legislación vigente.

La cláusula es clara y afirma que **el adjudicatario se subrogará al personal en el momento que comience la explotación, es decir a fecha 1 de enero de 2011**; y en su punto 3 dispone que una vez efectuados los cálculos se procederá al recálculo de canon según la cláusula 6.2 del referido Pliego.

Sin embargo, y contraviniendo cuanto se acaba de exponer, "SULUCE PROYECTOS Y OBRAS" no tiene en cuenta en sus cálculos lo recogido en pliego en las cláusulas 6.2 y 35 que se acaban de citar.

Por todo lo anterior, los costes de personal que se deben aplicar para el cálculo de los costes de explotación del comienzo de la concesión son los del año 2011 y no los del año 2010 que ha utilizado "SULUCE PROYECTOS Y OBRAS" en su cálculo.

En el **Documento número 1**, adjunto al presente recurso de reposición, está recogido el estudio económico financiero que se debería tener en cuenta para el cálculo de los costes de explotación en el que se reflejan los devengos correspondientes a la mano de obra del año 2011 con las mediciones recogidas en la modificación del contrato del año 2013.

En la siguiente tabla se exponen esquemáticamente las diferencias que se pueden apreciar en el cálculo:



	EMTRE (Año 2010)	Hornillos (Año 2011)	Diferencia
Costes de personal servicios generales	1.645.488	1.702.195	-56.706
Costes de personal de las líneas 1 y 2	3.786.561	4.011.949	-225.388
Costes de personal de la línea 3	2.606.035	2.765.991	-159.956
Costes de personal de la línea 4	1.232.755	1.307.552	-74.797
TOTAL COSTES DE PERSONAL	9.270.840	9.787.686	-516.847
GG y BI	1.761.460	1.859.660	-98.201
TOTAL	11.032.299	11.647.347	-615.048

Adicionalmente a todo lo anterior, "SULUCE PROYECTOS Y OBRAS" calcula erróneamente los costes de mano de obra correspondientes al año 2010. A los valores utilizados debería sumarse la regularización correspondiente al IPC del año 2010 que UTE abona a la plantilla en el año 2011. El importe de esta regularización asciende a 123.960,67 € que, aplicando los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial, produciría un aumento en los costes de explotación de 0,37 €/tn.

"SULUCE PROYECTOS Y OBRAS" era plenamente conocedora de esta cantidad cuando redactó su informe y no lo tuvo en cuenta, tal y como se puede ver en el siguiente párrafo de su informe cuando afirma:

En el cálculo del coste correspondiente al año 2011, año de inicio de la explotación, se añade al coste del año 2011 el concepto desvío IPC incluido en el año 2012 dado que se trata de una regularización de los costes considerados para el año 2011 en las tablas aportadas por actualización de los incrementos salariales al IPC definitivo según el Convenio FERVASA para el año 2011. Del mismo modo se elimina el concepto desvío IPC incluido en el año 2011 correspondiente al año 2010.

Aplicando las correcciones expuestas anteriormente se recalcula estudio económico financiero aprobado en el año 2013, anexo nº 1: estudio económico financiero del canon para la actualización de precios como consecuencia de la modificación del canon de 2013, a los precios de inicio de la concesión según el pliego de cláusulas administrativas, obteniéndose los siguientes valores:

- CoE 49,04 € / ton
- Q1t: 0,594
- Q2t: 0,079
- Q3t: 0,327



B. LOS INDICES DE MANO DE OBRA UTILIZADOS PARA LA ACTUALIZACION DE LOS COSTES DE EXPLOTACION DEL CANON NO SON CORRECTOS.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece en su cláusula 7 que la revisión de precios se efectuará con el coeficiente de aplicación resultante de la siguiente fórmula polinómica:

$$CanonExplotación_t = K_{ex-t} \cdot CoE - K_{sp-t} \cdot ISp$$

Siendo:

- Canon Explotación: Valor en €/ Tm a percibir en concepto de explotación en el año t del contrato.
- CoE: Costes de explotación en unidades de €/Tm, según el Estudio Económico Financiero.
- ISp: Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad, en €/Tm, según el Estudio Económico Financiero.

Para el cálculo del K_{ex-t} el Pliego establece la siguiente fórmula:

$$K_{ex-t} = Q_1 \times \frac{H_t}{H_0} + Q_2 \times \frac{E_t}{E_0} + Q_3 \times \frac{IPC_t}{IPC_0}$$

Siendo:

- K_{ex-t} : coeficiente anual de revisión de los costes de explotación ofertados para el año t.
- Q_1 ; Q_2 ; Q_3 : coeficientes concretados en función del Estudio Económico Financiero de costes.
- H_0 : el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación.
- H_t : el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio objeto de la revisión.



La ponderación se realiza tomando las horas trabajadas al año por categoría en el año objeto de revisión.

A tal efecto, el coste hora para cada categoría se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- El coste hora según convenio colectivo para el año de revisión.
 - Los costes de cotización a la Seguridad Social con las cuotas vigentes para el ejercicio de revisión.
 - Los costes por absentismo y vacaciones cuantificadas según el número de jornadas del año objeto de revisión.
 - La antigüedad media por categorías para el año objeto de revisión.
- E₀: Índice de los productos energéticos correspondientes al mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
 - E_t: Índice de los productos energéticos correspondientes al mes de diciembre del año t de explotación, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
 - IPC₀: Índice de Precios al Consumo del mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones.
 - IPC_t: Índice de Precios al Consumo en diciembre del año t de explotación.

“SULUCE PROYECTOS Y OBRAS” comete errores en los cálculos para la determinación de los coeficientes H₀ y H_t de los diferentes años. Los errores cometidos son los siguientes:

- El tope máximo para las cotizaciones a la Seguridad Social utilizado en el cálculo es siempre el mismo en todos los años, 45.014,40 €, que corresponde al año 2017; debiéndose utilizar para cada año el tope máximo publicado por el Ministerio, y que se identifica con las siguientes cantidades:



AÑO	TOPE MAXIMO
2011	38.761,20 €
2014	43.164,00 €
2015	43.272,00 €
2016	43.704,00 €
2017	45.014,40 €

- Hay errores materiales en las tablas de datos de personal presentadas en su informe técnico. A título ejemplificativo, pueden enumerarse los siguientes:
 - o En la tabla correspondiente al año 2015 constan errores de cálculo de importes de la Seguridad Social de los siguientes empleados, atribuyendo un coste mayor sin incluir Seguridad Social que incluyéndola, lo que es contradictorio en sí mismo:
 - D. Vicente Galbis Badal: se establece un coste sin incluir Seguridad Social de 35.900,00 €, y un coste incluyendo Seguridad Social de 19.319,80 €.
 - D. Francisco Jose Gasco Martínez: se establece un coste sin incluir Seguridad Social de 32.820,00 €, y un coste incluyendo Seguridad Social de 13.133,39 €.
 - Empleado Carlos Martínez Brega: se establece un coste sin incluir Seguridad Social de 31.802 €, y un coste incluyendo Seguridad Social de 14.635,77 €.
 - o En la tabla correspondiente al año 2016 se puede observar las siguientes deficiencias:
 - El empleado Carlos Abella Aure está repetido.



- Existen errores similares a los expuestos en la tabla correspondiente al año 2015 en los datos de D. Pedro Miguel Castellano Garcia, D.ª Dolores Crespo Soucase y D.ª Asunción Garcia Duro, entre otros.

En el Documento número 3 adjunto al presente recurso se encuentran las tablas corregidas que se utilizan para calcular los índices para la actualización de mano de obra que mostramos a continuación:

AÑO	TOPE MAXIMO
2011	43.801,64 €
2014	39.198,69 €
2015	41.326,39 €
2016	41.985,42 €
2017	42.192,62 €

C. EL COEFICIENTE DE SUBPRODUCTOS Isp NO ES CORRECTO.

En su informe, "SULUCE PORYECTOS Y OBRAS" estable un Isp de 9,6711 €/tn correspondiente a los ingresos previstos por tonelada correspondientes a las cantidades de subproductos a recuperar aprobadas con ocasión del canon de 2013 por los precios establecidos en el canon aprobado para el año 2011, y a esta cantidad se le añaden los gastos generales y el beneficio industrial.

Este método de cálculo no es acorde al establecido en la cláusula 7 de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la que se dispone:



- ISp: Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad, en €/Tm, según el Estudio Económico Financiero.

$$ISp = \sum P_i \cdot S_m, \text{ donde}$$

- P_i es cada uno de los precios de cada subproducto y/o electricidad marcados en el Pliego Técnico
- S_m es la cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.

Como se puede ver, el Pliego establece claramente el método de cálculo para el ISp, que intervine en la fórmula polinómica de revisión de precios. De esta forma, los precios que se deben aplicar para obtener este factor son los recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y concretamente en su cláusula 3.6.5.

3.6.5.-Subvención por la venta de subproductos

Aunque el titular del servicio no será el licitador, a efectos de cálculo **28 NOV 2010** cuenta la aportación por el SÍG de Ecoembes y del resto de entidades o sociedades de reciclaje, conforme a sus convenios vigentes.

Para el cálculo de los ingresos por venta de subproductos se utilizarán los siguientes valores:

Subproducto	Precio Mercado	Subvención
Papel y cartón (€/Tm)	6.01	6.01
Vidrio (€/Tm)	20.01	11.96
Envases PEAD (€/Tm)	30.05	90.15
Envases PEBD (€/Tm)	18.03	-
Envases PET (€/Tm)	-	90.15
Metales férricos (€/Tm)	80.00	12.02
Metales no-férricos (€/Tm)	480.00	18.03
Compost (€/Tm)	6.00	-
Electricidad (€/kWh)	0.0607	-

Y las cantidades a aplicar serán las recogidas en el estudio del canon aprobado para el año 2013 a los tipos de subproductos recogidos en la tabla anterior

En el **Documento número 1** adjunto se especifican las cantidades a recuperar de cada subproducto:



S _m	Tonelada Previstas Recuperar	P Venta	Total
Papel y cartón Voluminoso	3.788	12,02	45.531,76
Papel y cartón	8.865	12,02	106.559,03
PET	2.327	90,15	209.774,86
PEAD	1.988	120,20	239.009,48
PEBD	10.918	18,03	196.847,39
Aluminio	989	498,03	492.754,84
Chatarra voluminosa	240	92,02	22.084,80
Férrico	3.016	92,02	277.494,16
Vidrio	400	31,97	12.788,00
Compost	61.645	6,00	369.870,68

Total	1.972.714,98
GG y BI	374.815,85
TOTAL	2.347.530,83
€/ ton	5,87

Por tanto, el termino Isp que se debe utilizar para la fórmula de actualización de precios es de 5,87 €/tn.

D. CUANTIFICACIÓN ACTUALIZACIÓN DE LOS CANONES PARA LAS ANUALIDADES 2014, 2015, 2016 Y 2017.

En el Documento número 4 de los adjuntos al presente recurso se contienen los cálculos efectuados por esta parte, de conformidad con los datos y la fórmula establecida en el Pliego para la actualización de los cánones correspondientes a las anualidades de 2014 a 2017, otorgando el siguiente resultado:

AÑO	CANON (€ / TON)
2014	40,28
2015	40,84
2016	42,75
2017	42,56



E. ACTUALIZACIÓN DEL CANON PARA EL AÑO 2018.

En la fecha de presentación del presente recurso de reposición son conocidos todos los índices para que se pueda proceder a la regularización del canon del año 2018. Estos índices son los siguientes:

- H_{2018} - 42.029,660.
- E_{2018} - 92,29.
- IPC_{2018} - 104,29.
- $K_{sp-2018}$ - 0,95822.

En el **Documento número 5** de los adjuntos se encuentran las justificaciones de los índices expuestos anteriormente.

El canon resultante para el año 2018 tiene el valor de 43,90 €/tn tal como se puede comprobar en los cálculos realizados recogidos en el documento nº 4.

F. ACTUALIZACIÓN DEL CANON PARA EL AÑO 2019.

Los índices necesarios para la actualización del canon correspondiente al año 2019 son todos conocidos a excepción del índice de la energía cuya última publicación es de junio de 2019:

- H_{2019} - 44.673,613.
- $E_{2019\text{ provisional}}$ - 92,15 (Junio 2019).
- IPC_{2019} - 104,93.
- $K_{sp-2019}$ - 0,774708.

En el **Documento número 6** de los adjuntos se explicitan las justificaciones de los índices expuestos anteriormente.

Tal y como establece el artículo 106.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

“Para el cálculo de la revisión de precios del importe líquido de la relación valorada mensual, se tendrán en cuenta los últimos índices de precios publicados, si los correspondientes al mes a que se refiere la relación valorada no hubiesen sido objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», procediéndose a la regularización de la revisión con los índices correspondientes en la



sucesiva relación valorada mensual inmediata a la publicación de tales índices o, en su caso, en la certificación final de obra.

De conformidad a lo establecido en el mismo, se puede proceder al cálculo provisional del **canon 2019, arrojando un valor resultante de 46,83 €/tn** tal y como se puede comprobar en los cálculos realizados en el Documento adjunto número 4. Una vez publicado el índice de energía del mes de diciembre de 2019 se realizará el cálculo del canon definitivo procediéndose a la regularización correspondiente.

G. REGULARIZACION DE LAS CANTIDADES COBRADAS.

De conformidad con todo lo anterior, en la siguiente tabla se muestran las cantidades a regularizar hasta el 31 de octubre de 2020.

REGULARIZACION CANONES							
Año	Ton	Canon Aprob.	Facturado	Ton	Canon	Importe	Diferencia
2014	317.921,00	41,50	13.193.721,50	317.921,00	41,50	13.193.721,50	0,00
2015	338.721,00	41,50	14.056.921,50	338.721,00	41,50	14.056.921,50	0,00
2016	331.006,39	41,50	13.736.765,19	331.006,39	42,75	14.149.974,29	413.209,10
2017	356.733,38	41,50	14.804.435,27	356.733,38	42,56	15.181.656,99	377.221,72
2018	360.269,56	41,50	14.951.136,74	360.269,56	43,90	15.814.471,68	863.284,94
2019	363.725,38	41,50	15.094.603,27	363.725,38	46,83	17.034.252,73	1.939.649,46
2020 (oct)	281.671,08	41,50	11.689.349,82	281.671,08	46,83	13.191.425,80	1.502.075,98
			97.526.983,29			102.622.424,49	5.095.441,21

Prescrito según dictamen del COICV

Las cuantías correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015 quedan excluidas en la medida en que, como ha quedado acreditado en el Motivo sexto del presente recurso de reposición, el derecho de la EMTRE para proceder a la revisión de dichos ejercicios se encuentra prescrito.

Por todo lo anterior la regularización del presente recurso arroja un resultado a favor de UTE Los Hornillos que asciende a la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS (790.430,82 €), IVA no incluido por las anualidades 2016 y 2017 (dado que 2014 y 2015 están prescritos).

O, si se incluyen las anualidades 2018, 2019 y 2020, un resultado a favor de UTE Los Hornillos que asciende a la cantidad de CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTE CENTIMOS DE EURO (5.095.441,21 €), IVA no incluido.



Por todo ello,

SOLICITO A LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, que tenga por presentado el presente escrito, lo admita y, previos los trámites oportunos, tenga por evacuado el recurso de reposición en tiempo y forma y, en virtud de lo expuesto en el presente escrito, anule y deje sin efecto el Acuerdo de 20 de octubre de 2020 de la Comisión de Gobierno de la Entidad de la EMTRE, archivando el procedimiento de revisión de precios incoado.

OTROSÍ DIGO que, de conformidad con lo previsto en la LPAC, se contempla la posibilidad de que, con ocasión de la interposición de un recurso administrativo se adopten medidas cautelares que permitan asegurar que, en caso de prosperar el recurso, los derechos del recurrente no lleguen a verse frustrados por actos administrativos sobrevenidos durante el interin de la tramitación de tal recurso.

Que, en relación con ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución impugnada, entendemos que los efectos del Acuerdo impugnado, dada su evidente trascendencia económica, se encuentran automáticamente suspendidos hasta la resolución del presente recurso de reposición por virtud de lo previsto expresamente en el Acuerdo.

En efecto, el ordinal Tercero del propio acuerdo recurrido señala expresamente que “(los efectos económicos derivados del presente acto administrativo (...), se postpondrán al momento en que este acto de aprobación definitiva de los nuevos cánones adquiera firmeza en vía administrativa”, y por tanto, entendemos que presente Resolución impugnada se encuentra suspendida de oficio hasta la resolución del presente recurso de reposición.

No obstante lo anterior, aplicando un criterio de cautela y ante la gravedad y magnitud de los efectos que la ejecución de la Resolución tendrían en la esfera de mi representada y del propio servicio público que se presta, al amparo de lo previsto en el art. 117.2 de la LPAC, mediante el presente escrito venimos a solicitar en todo caso la suspensión de la ejecutividad del Acuerdo de 20 de octubre de 2020 de la Comisión de Gobierno de la Entidad de la EMTRE al concurrir todos los requisitos exigidos por el artículo 117.2 de la LPAC pues es evidente que, para esta UTE, tener que abonar esta injusta y elevadísima cantidad no solo pondría en peligro la propia existencia de la UTE, sino que pondría en riesgo la prestación del propio servicio público de tratamiento de residuos durante los siguientes años, a lo que hay que añadir los efectos económicos tan perjudiciales que supone para mi representada no disponer todavía de las 400.000 Tn/año a las que tiene derecho contractualmente de acuerdo con las Sentencias firmes dictadas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Es evidente, por tanto, que la situación sería prácticamente irreversible.



3.- Por parte de la concesionaria UTE LOS HORNILLOS es presentado en el Registro de Entrado de la EMTRE, en fecha 13 de enero de 2021, una ampliación al anterior recurso de reposición, denominada: "*Solicitud de rectificación de error material identificado en recurso de reposición*", en el que se solicita:

"SOLICITO A LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS que, teniendo por presentado este escrito, lo admita, y a su tenor tenga por rectificado el error material contenido en el recurso de reposición interpuesto por mi representada el pasado 27 de noviembre de 2020 frente al Acuerdo de 20 de octubre de 2020 de la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en el sentido indicado en el presente escrito. Es decir, que se tenga por sustituido el siguiente párrafo contenido en la página 19 del referido recurso de reposición que señala que "El importe de esta regularización asciende a 123.960,67 € que, aplicando los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial, produciría un aumento en los costes de explotación de 0,37 €/tn", que quedaría redactado de la siguiente manera: "El importe de esta regularización asciende a 167.346,90 € que, aplicando los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial, produciría un aumento en los costes de explotación de 0,50 €/tn".

4.- Por parte del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, ha sido evacuado en fecha 19/02/2021 Informe Técnico, en el que en relación al recurso de reposición presentado manifiesta lo siguiente:

"Visto que el 19 de diciembre de 2019 el presidente de la EMTRE incoó mediante providencia el expediente administrativo "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la Instalación 1 adjudicado al concesionario UTE LOS HORNILLOS para los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017".

Visto que en la sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno de fecha 13 de febrero de 2020 se acordó la aprobación provisional de la revisión de los cánones de explotación correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 de la Instalación 1 (Planta de Tratamiento de los Hornillos de Quart de Poblet), y la subsiguiente aprobación de la certificación extraordinaria de regularización de los mismos. Los cánones aprobados provisionalmente se fijaron en:

Canon 2014: 34,50 €/Tonelada sin IVA

Canon 2015: 33,45 €/Tonelada sin IVA

Canon 2016: 36,08 €/Tonelada sin IVA

Canon 2017: 35,83 €/Tonelada sin IVA

Visto el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana del pleno celebrado el 22 de julio de 2020 en el que se consideraron adecuados los criterios utilizados por la EMTRE para el cálculo de la revisión de precios y en el que se concluyó lo siguiente:



1ª.- Que el procedimiento de interpretación de contrato versa no solo en relación con el índice aplicable a la partida **H0** de la fórmula polinómica de la revisión de precios, establecida en la Cláusula 7 del PCAP (como señala la autoridad consultante en su escrito de petición de dictamen), sino también a la eventual aplicación "retroactiva" de la revisión de precios, así como a los precios aplicables para el cálculo del nuevo CoE de la citada fórmula polinómica.

2ª.- Que resulta posible jurídicamente, en línea con el Dictamen 34/2020, de 23 de enero de esta Institución, el inicio de un procedimiento para la actualización "retroactiva" de los cánones de explotación, siempre que no haya prescrito la acción de la EMTRE, con arreglo a la doctrina expuesta en la Consideración Quinta, apartado III, de este Dictamen.

3ª.- Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del PCAP, el divisor H0 es el coste medio ponderado de la mano de obra directa "según el Convenio Colectivo de la Empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación", y, dado que la concesión se inició el 1 de enero de 2011, los precios aplicables a la partida H0 deben ser, en aplicación de la citada Cláusula 7 del PCAP, los del 2011.

4ª.- Que, para recalcular el nuevo CoE de la fórmula polinómica de la revisión de precios, ha de partirse de los datos del modificado de 2013, pero, de conformidad con la Cláusula 6.1 del PCAP, actualizados con precios de diciembre de 2010, sin que pueda admitirse fórmulas o índices no previstos en el Pliego, debiendo resaltar el conocimiento del Pliego por parte del adjudicatario al presentar su oferta, así como de los derechos y obligaciones que asumía, entre ellos, el de la revisión de precios en los estrictos términos resultantes del Pliego.

5ª.- En relación con las restantes alegaciones efectuadas por la contratista en sus escritos de alegaciones 9 de enero y 5 de junio de 2020, no estrictamente objeto de interpretación contractual, se valoran brevemente en la última Consideración del presente Dictamen.

Visto que en la sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno de fecha 20 de octubre de 2020 se acordó la aprobación definitiva de la revisión de los cánones de explotación correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 de la Instalación 1 (Planta de Tratamiento de los Hornillos de Quart de Poblet), y la subsiguiente aprobación de la certificación extraordinaria de regularización de los mismos. Los cánones aprobados definitivamente se fijaron en:

Canon 2014: 34,50 €/Tonelada sin IVA

Canon 2015: 33,45 €/Tonelada sin IVA

Canon 2016: 36,08 €/Tonelada sin IVA

Canon 2017: 35,83 €/Tonelada sin IVA

Visto el recurso de reposición presentado el 9 de diciembre de 2020 por la UTE Los Hornillos al acuerdo de la comisión de gobierno de aprobación definitiva de las revisiones de los cánones de explotación correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, así como la solicitud de rectificación de error material identificado en el recurso de reposición presentada el 13 de enero de 2021.



De las siete alegaciones presentadas, las dos primeras son de índole exclusivamente jurídico, por tanto, en el presente informe únicamente se procede a analizar las alegaciones tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima:

Alegación tercera.- Nulidad de pleno derecho del expediente de revisión de precios por existir modificación sustancial del objeto del procedimiento

El procedimiento ha sido revisar los cánones 2014, 2015, 2016 y 2017, pues son de los que se disponía de todos los datos e índices oficiales para aplicar la fórmula polinómica de revisión de precios en aplicación del pliego de cláusulas administrativas; y aplicar el último canon calculado, el correspondiente a 2017, para revisar los años 2018, 2019, 2020, si bien estos años volverían a ser objeto de revisión conforme se fueran aprobando los cánones reales, práctica habitual en la EMTRE.

Como es cierto que ya se dispone de índices oficiales para proceder al cálculo del canon 2018, se acepta el argumento de la alegación y en el presente procedimiento no se va a aplicar el canon 2017 al resto de años, sino que, una vez terminado este expediente, y ya con todos los criterios dictaminados, se procederá al cálculo del canon 2018 y siguientes en cuanto los datos necesarios (índices oficiales publicados), sean públicos.

Alegación cuarta.- Vulneración de la doctrina de actos propios y del principio de confianza legítimo

Los criterios utilizados en el expediente de 2018 de revisión de precios fueron alegados por la UTE Los Hornillos, lo que llevó a esta parte a estudiar en mayor profundidad el tema, comprobándose que alguno de los criterios no aplicaba la literalidad del pliego, que es lo que se ha pretendido en el presente expediente y que el Consell Jurídic así ha dictaminado:

"Por otro lado, y a juicio de este Consell, en el Acuerdo del 13 de febrero de 2020 se produjo el archivo del anterior procedimiento de revisión de precios del año 2018, quedando sustituido por el iniciado en fecha 19 de diciembre de 2019, sin perjuicio de que los informes y documentos del anterior procedimiento de 2018, que se estimen necesarios o convenientes, se incorporen al iniciado en el año 2019. En cualquier caso, el Informe del Director Técnico de la EMTRE, de 4 de enero de 2018, emitido en el procedimiento de revisión de precios del año 2018, a que se refiere la contratista, ha sido tomado en consideración por este Órgano consultivo al tiempo de emitir su parecer en la Consideración anterior del presente Dictamen, sin que, por otro lado, dicho Informe resulte "vinculante", ni para la EMTRE ni para este Órgano consultivo, al carecer de tal carácter con arreglo a la normativa legal".

Alegación quinta.- Prescripción de la revisión de precios de los ejercicios 2014 y 2015

Según esta alegación el periodo en que prescribe la revisión de precios es de 4 años, por lo que los años 2014 y 2015 estarían fuera de aplicación.

Cabe recordar en este punto que para la aplicación de la fórmula polinómica de revisión de precios es necesario introducir en la misma unos índices que pueden depender de la propia EMTRE o no, como son el IPC y el índice de energía. Pues bien, el índice de energía correspondiente a diciembre de 2014 necesario para calcular el canon 2014 se publicó en el BOE del 16 de septiembre de 2015, mientras que el índice de energía correspondiente a diciembre de 2015 fue publicado en el BOE de fecha 28 de junio de 2016. Debe ser en estas fechas y no antes cuando empiece a contar el plazo de



prescripción, pues hasta la publicación de estos índices oficiales es imposible el cálculo de la revisión de precios atendiendo a la fórmula polinómica incluida en el pliego de cláusulas administrativas.

El expediente objeto del presente documento se inició el 19 de diciembre de 2019 mediante providencia de la presidencia de la EMTRE. El dictamen del Consell Jurídic indica que el periodo de prescripción es el siguiente:

"Todo ello implica la inexistencia de norma de derecho administrativo que fije el plazo de prescripción que nos ocupa y la necesidad de proceder a la aplicación de la norma de derecho privado, que no es otra que el artículo 1964.2 CC".

La aplicación de la citada doctrina al presente caso supondría ampliar en un año más (de 4 a 5 años) el plazo de prescripción para que la entidad EMTRE pueda regularizar "retroactivamente" el canon de explotación."

Por lo tanto, la fecha límite de prescripción del importe correspondiente al 2014 es el 15 de septiembre de 2020, y la del 2015 el 27 de junio de 2021, y puesto que el inicio del expediente de revisión de precios es anterior a estas fechas límites procede desestimar esta alegación.

Alegación sexta.- El expediente de revisión contraviene el acuerdo de modificación del contrato de fecha 30 de octubre de 2013

En ningún caso se contraviene el acuerdo de modificación del contrato de fecha 30 de octubre de 2013 ya que, para calcular los CoE, se parte de los datos del modificado de 2013 actualizado a precios de 2010, como indica el PCAP, para posteriormente aplicar la fórmula de revisión de precios. Como la propia UTE Los Hornillos incluye en su alegación, este proceder lo dictamina favorablemente el CJC:

"4ª.- Que, para recalcular el nuevo CoE de la fórmula polinómica de la revisión de precios, ha de partirse de los datos del modificado de 2013, pero, de conformidad con la Cláusula 6.1 del PCAP, actualizados con precios de diciembre de 2010, sin que pueda admitirse fórmulas o índices no previstos en el Pliego, debiendo resaltar el conocimiento del Pliego por parte del adjudicatario al presentar su oferta, así como de los derechos y obligaciones que asumía, entre ellos, el de la revisión de precios en los estrictos términos resultantes del Pliego."

Por tanto, procede desestimar la presente alegación.

Alegación séptima.- Error en la aplicación de los coeficientes de la cláusula 7 del PCAP y error en el cálculo

A. El cálculo de los costes de explotación (CoE) es erróneo

a) Los informes de aprobación de cánones recogidos en el estudio de "SULUCE PROYECTOS Y OBRAS" no son los que aprobó la asamblea de la EMTRE.

Efectivamente se comprueba que los conceptos "Asistencia Técnica" y "Asistencia Técnica EMTRE" no coinciden con el estudio económico financiero aprobado y se corrige en los cálculos, quedando los Costes de Explotación en 47,50 €/Tm.



b) Los costes de mano de obra que se deben utilizar son los correspondientes al año 2011, año de inicio de concesión.

Este punto queda muy claro en el PCAP y así lo dictamina igualmente el CJC. Los costes de explotación se deben actualizar al mes anterior al inicio de la explotación, diciembre de 2010, y así es como se ha calculado, por lo que se no se tiene en consideración esta apreciación:

*"4ª.- Que, **para recalcular el nuevo CoE** de la fórmula polinómica de la revisión de precios, ha de partirse de los datos del modificado de 2013, **pero, de conformidad con la Cláusula 6.1 del PCAP, actualizados con precios de diciembre de 2010**, sin que pueda admitirse fórmulas o índices no previstos en el Pliego, debiendo resaltar el conocimiento del Pliego por parte del adjudicatario al presentar su oferta, así como de los derechos y obligaciones que asumía, entre ellos, el de la revisión de precios en los estrictos términos resultantes del Pliego."*

B. Los índices de mano de obra utilizados para la actualización de los costes de explotación del canon no son correctos

Se comprueban los errores encontrados en los topes máximos de las cotizaciones a la seguridad social, así como algún pequeño error material en los datos utilizados en algunos trabajadores y se corrige el cálculo. Así pues, los coeficientes H_t/H_0 quedan de la siguiente manera:

Mano de Obra	Ht/H0 (Base 2011)
H2014	0,8964
H2015	0,9451
H2016	0,9601
H2017	0,9649

C. El coeficiente de subproducto ISP no es correcto

La UTE Los Hornillos pretende reinterpretar un criterio aceptado por la EMTRE y por la misma UTE desde el inicio de la concesión. En esta nueva interpretación propone utilizar unos precios indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares entendiéndolos como contractuales. Sin embargo, los precios indicados en el citado Pliego en ningún caso se trata de precios contractuales; el propio pliego indica que son precios a tener en cuenta a efectos de cálculo de los ingresos por subproductos como un modo de homogeneización que permita comparar las ofertas de los licitadores; de no haberse incluido como modo de homogeneización se hubiera llegado al absurdo que una empresa con mayores costes de explotación podría haber supuesto la mejor oferta económica. Es más, la propia UTE Los Hornillos en su oferta incluía precios para algún subproducto no incluido en el pliego, que tampoco tiene en cuenta en esta reinterpretación. Y ni tan siquiera procede a la actualización de estos precios



como sí se hace con el resto de costes utilizando la variación de IPC, tal como indica la Cláusula 6.1 del PCAP.

Con todo ello la EMTRE procede a la desestimación de esta nueva propuesta del contratista al carecer de todo fundamento técnico, pareciendo más bien una estrategia para intentar compensar la reducción de canon derivada de la revisión del mismo.

En definitiva y a modo de resumen se incluye la siguiente tabla indicando las alegaciones formuladas por el contratista en este recurso, aquellas que se estiman y las que no lo son por los motivos ya expuestos:

Alegación tercera	Se estima el argumento esgrimido por el contratista por lo que se eliminan los años 2018 y 2019 del cálculo
Alegación cuarta	Desestimada
Alegación quinta	Desestimada
Alegación sexta	Desestimada
Alegación séptima A.a	Estimada. Nuevos costes de explotación 47,5 €/Tm
Alegación séptima A.b	Desestimada
Alegación séptima B	Estimada
Alegación séptima C	Desestimada

Por lo tanto, los nuevos cánones calculados en base a los errores detectados son los siguientes:

Canon 2014: 34,74 €/Tonelada sin IVA

Canon 2015: 34,94 €/Tonelada sin IVA

Canon 2016: 37,32 €/Tonelada sin IVA

Canon 2017: 36,72 €/Tonelada sin IVA

En cuanto a la certificación extraordinaria, y una vez recalculados los cánones y sin tener en cuenta los años 2018 y 2019, el importe total a incluir asciende a 7.458.396,64 € (IVA no incluido) en favor de la EMTRE."



5.- Es necesario manifestar que entre las funciones atribuidas al puesto de Trabajo de Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia de la EMTRE, de conformidad con el acuerdo de la Asamblea de la EMTRE de fecha 06/03/2020 se encuentra entre otras la siguiente:

*"1.- Revisar todos los informes, dictámenes y propuestas elaboradas por funcionarios/as de la misma u otras dependencias de la Entidad Metropolitana que guarden relación directa o indirecta con la/s actuales y futura/s contratación/es de obras y/o servicios en materia de tratamiento, valorización y eliminación de residuos, debiendo emitir por escrito su parecer al órgano de la Corporación que deba conocer del asunto antes de que resuelva, con expresa indicación de los puntos sobre los que existe coincidencia y/o discrepancia y **efectuando las propuestas alternativas que estime convenientes.***

.../..."

6.- Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado por la Intervención de la EMTRE, en el que se manifiesta lo siguiente:

".../..."

2.- Respecto a la revisión de los cánones:

La aprobación definitiva de los cánones de explotación, efectuada en fecha 20 de octubre de 2020, se fundamentó en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos por los técnicos de la Entidad y especialmente, en base al pronunciamiento favorable contenido en el Dictamen del CJCCV de fecha 22 de julio de 2020.

Posteriormente, a la vista del Recurso de Reposición y escrito de ampliación presentado por la UTE Los Hornillos, los técnicos de la Entidad han manifestado los argumentos técnicos y jurídicos en base a los cuales fundamentan la propuesta de estimación o no para cada una de las alegaciones presentadas. Ello ha determinado la modificación al alza de los cánones de explotación de 2014, 2015, 2016 y 2017, respecto a los aprobados en fecha 20 de octubre de 2020, así como la formulación de la certificación extraordinaria de regularización para dichos ejercicios.

Al respecto, esta Intervención nada tiene que objetar a la presente propuesta, de fecha 19 de febrero de 2021, de resolución del recurso de reposición y aprobación definitiva de los cánones de explotación correspondientes a los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, una vez consideradas y aceptadas en su caso, las alegaciones presentadas por la UTE Los Hornillos.

3.- Respecto a los efectos económicos de la Propuesta:



3.1.- En el Informe de esta Intervención de fecha 14 de octubre de 2020, en relación con la materialización de los efectos económicos derivados de la aprobación definitiva de los cánones de explotación, se señalaba lo siguiente:

"Al respecto esta Intervención considera que los efectos económicos derivados del presente acto administrativo deben de efectuarse, tanto su cálculo como posterior liquidación, en el momento en que este acto de aprobación definitiva de los nuevos cánones adquiera firmeza en vía administrativa.

Por tanto, se propone que sea a partir de la fecha en que la presente aprobación definitiva de los cánones adquiera firmeza, cuando se proceda 1) a la aplicación de los mismos en las siguientes certificaciones ordinarias que se expidan y 2) a la tramitación de la certificación extraordinaria que resulte de la aplicación de los nuevos cánones durante el periodo objeto de revisión, comprendiendo hasta la última certificación ordinaria que haya sido expedida aplicando los cánones provisionales".

3.2.- En este sentido se concreta lo dispuesto en el apartado Tercero de la Propuesta de Acuerdo:

"Tercero.- Toda vez que con la aprobación de este acuerdo por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto, el mismo adquirirá firmeza en vía administrativa en el momento en que su notificación al interesado se produzca, procede activar los efectos económicos derivados del mismo. Concretamente:

1. Respecto de las certificaciones ordinarias que sean expedidas con posterioridad al presente acuerdo, las mismas lo serán de conformidad al último canon revisado aprobado (2017), es decir 36,72 €/Tonelada sin IVA, todo ello hasta que se produzca una nueva revisión de cánones.
2. Se procederá a la expedición de la certificación extraordinaria de regularización que resulta de la aplicación de los anteriores cánones definitivamente aprobados, por un importe total a favor de la EMTRE de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (7.458.396,64 €), IVA NO INCLUIDO, sin tener en cuenta los años 2018 y 2019, para lo cual se mandata a la Dirección Técnica la emisión de la referida certificación extraordinaria de regularización".

Cabe señalar que la certificación extraordinaria de regularización no incluye los ejercicios 2018 y 2019, según se argumenta en el Informe Técnico de fecha 15



de febrero de 2021, considerando a su vez la alegación tercera de las presentadas por la UTE Los Hornillos.

Se plantea por tanto efectuar la regularización sólo en los ejercicios para los que se aprueban los cánones revisados, de 2014 a 2017, de manera que su importe ya no se modifique, pues de efectuarse también para los ejercicios 2018 y siguientes, ésta quedaría pendiente de otra posterior regularización una vez se aprobasen los cánones definitivos para esos ejercicios.

3.3.- Dado que los nuevos cánones resultantes son inferiores a los certificados en las anualidades objeto de revisión, su aprobación definitiva y aplicación en firme supondrá un reintegro a la Entidad, correspondiente a la diferencia del precio pagado durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Dicho reintegro se cuantifica en la Propuesta de Acuerdo, según el Informe Técnico, en 7.458.396,64 € (IVA no incluido).

Nos encontramos en tal caso ante un reintegro de pago, es decir, la Entidad deberá recuperar determinado importe de un pago realizado. Al efecto cabe distinguir entre los reintegros de pago correspondientes al presupuesto corriente y a presupuestos cerrados, ya que la contabilización y el tratamiento presupuestario son distintos.

En el presente caso, dado que la regularización corresponde sólo a los ejercicios de 2014 a 2017, se trata en su totalidad del reconocimiento y pago de una obligación procedente de presupuestos cerrados, considerándose un recurso de la Entidad, que se imputará al Presupuesto de ingresos en el momento en que se haga efectiva.

Cabe indicar a su vez que, según consta en la Propuesta de Acuerdo y en los Informes Técnicos, los precios aplicados durante el año 2018, 2019, 2020 y el presente 2021, serán revisables, una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

4.- Órgano competente.

Con carácter general, el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea de la Entidad) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante, en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del



Gobierno del EMTRE y por considerarse el presente supuesto dentro del objeto de dicha delegación, el mismo se somete a aprobación por la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)".

En consecuencia con lo anterior, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como que la revisión de los cánones de explotación está contemplada y se efectúa de acuerdo al Pliego de cláusulas administrativas particulares y que la misma se propone conforme a los Informes técnicos y jurídicos de los técnicos de la EMTRE, a la vista del Dictamen nº 347/2020, de fecha 22 de julio de 2020, emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y una vez consideradas y aceptadas, en su caso, las alegaciones presentadas por la UTE Los Hornillos, se emite informe favorable respecto a la presente propuesta, de fecha 19 de febrero de 2021, de aprobación definitiva de revisión de los cánones de explotación de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet) y los efectos económicos que de la misma se derivan."

Y tomando en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El régimen jurídico del presente contrato, suscrito en fecha 9 de marzo de 2005, entre la Presidencia del EMTRE y el Gerente Único de "SUFI, S. A., CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS S.A. Y CORPORACIÓN F. TURIA S. A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982", abreviadamente "U.T.E. LOS HORNILLOS viene establecido en la cláusula novena del mismo, cuando manifiesta que:

"NOVENA. PLIEGOS DE CLÁUSULAS. La contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen para este contrato, firmando un ejemplar de cada uno y sometiéndose, para cuanto no se encuentre en ellos establecidos al Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; a la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y a la Orden de 18 de enero de 2002, del co0nseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII."

Idéntica regulación a la ya transcrita viene reflejada en la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares



2. El artículo 59 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, teniendo el punto 1 de dicho artículo el carácter de legislación básica (conforme establece el número 1 de la disposición final primera de dicha Ley) establece lo siguiente:

Artículo 59 Prerrogativas de la Administración

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

.../...

3. El artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado mediante Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre), establece lo siguiente:

"Artículo 97 Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.

2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato."

4.- Los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regulan el Recurso potestativo de reposición, y determinan que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, siendo el plazo para la interposición del recurso de reposición de un mes si el acto fuera expreso, y habiendo de resolver dichos recursos de reposición en el plazo máximo de un mes.



5.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

6.- El procedimiento para la interpretación del contrato previsto en el artículo 59 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado mediante Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre), ya fue seguido y aplicado en el procedimiento por el que se adoptó el acuerdo que ahora se recurre en reposición.

7.- El recurso de reposición ha sido presentado dentro del plazo máximo de un mes, que el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que procede su admisión, análisis y resolución del mismo.

8.- En relación a las dos primeras motivaciones **de orden jurídico argüidas por la UTE LOS HORNILLOS en el presente Recurso de Reposición** presentado, procede efectuar las siguientes consideraciones:

8.1.- RESPECTO DE QUE EL ACUERDO RECURRIDO ES NULO DE PLENO DERECHO POR HABERSE APROBADO NO HABIÉNDOSE DICTADO CON CARÁCTER PREVIO EL PRECEPTIVO INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII, ÁREA DE GESTIÓN 1.

Al respecto hay que manifestar que el acuerdo que se recurre, adoptado por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, en fecha 20/10/2020, lo fue previo dictamen favorable de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), tal y como así consta en el expediente administrativo. Dicha Comisión Informativa Especial fue convocada y se reunió el día 20/10/2020 a las 9.00 hr. figurando en su punto 4º del orden del día lo siguiente:

".../..."

4. - EMTRE. APROBACION DEFINITIVA DE LA REVISION DE LOS CANONES DE EXPLOTACIÓN (TRATAMIENTO Y TRANSPORTE) CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017, DE LA "INSTALACION 1" (PLANTA DE TRATAMIENTO DE HORNILLOS QUART DE POBLET).

".../..."

Mientras que la Comisión de gobierno de la EMTRE que aprobó el acuerdo impugnado se reunió el mismo día 20/10/2020 a las 10.15 hr. con posterioridad a la



finalización de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), tal y como así figura en el acta de las referidas sesiones.

Procede por lo tanto, en consecuencia, desestimar la referida alegación.

8.2.- RESPECTO DE LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL EXPEDIENTE POR EXTEMPORANEA CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE PRECIOS DE 2018.

Al respecto hay que manifestar que en enero del año 2018 se inició un expediente de revisión de precios de la Instalación 1 con el fin de calcular los cánones de explotación correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

De esta manera fue evacuado Informe del Director Técnico de la EMTRE de fecha 04/01/18, donde se mantenía el criterio adoptado por el acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 17 de octubre de 2017 relativo a la "Aprobación regularización por variación de los precios de venta de los subproductos para los ejercicios 2011, 2012 y 2013 en el Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 del Plan Zonal (Planta Hornillos) adjudicado a la UTE LOS HORNILLOS", tomando en consideración que los subproductos recuperados como el PEAD Cajas y los Metales Valorizados, aunque no estuvieran incluidos en el estudio económico financiero de la UTE Los Hornillos, en la medida en que son ingresos obtenidos por la venta de los mismos, necesariamente han de verse reflejados en la fórmula polinómica de revisión de precios, contemplada en la cláusula 7.3 del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA "INSTALACIÓN 1" DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (área de gestión 1)".

Este informe junto con otro Informe Jurídico-Administrativo evacuado en fecha 09/01/18, fueron trasladados a la UTE LOS HORNILLOS, mediante un Trámite de Audiencia efectuado en fecha 24/01/2018, al cual respondió la UTE LOS HORNILLOS en un escrito de Alegaciones que tuvo entrada en el Registro General de la EMTRE en fecha 07/02/2018.

No obstante lo anterior, este expediente de revisión de precios, desde un punto de vista administrativo no tuvo ningún trámite ulterior a la entrega por parte de la UTE



LOS HORNILLOS de sus alegaciones en fecha 24/01/2018. Al tratarse en ese caso de un procedimiento de interpretación contractual, este expediente administrativo estaba sujeto a un plazo determinado para su resolución; siendo dicho plazo por aplicación supletoria del artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de tres meses, computados desde el inicio del correspondiente procedimiento.

El Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, considera que los expedientes de interpretación contractual están sujetos al plazo de caducidad previsto en la Ley procedimental administrativa. Y así, en su Dictamen 55/2017, de 25 de enero, se decía:

"Ahora bien, debe advertirse que el procedimiento de interpretación de los contratos administrativos, como sucede con el procedimiento de resolución de dichos contratos, está sujeto a plazo para su resolución. Dicho plazo, por aplicación supletoria del entonces artículo 42.3 de la Ley 30/1992, actual artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es de tres meses, computados desde el inicio del correspondiente procedimiento.

El efecto derivado del incumplimiento del plazo para dictar y notificar la resolución definitiva lo constituye, por aplicación del artículo 44.2 de la anterior Ley 30/1992 y actual artículo 25.1,b) de la Ley 39/2015, la caducidad del procedimiento, al implicar las facultades de interpretación del contrato una potestad de intervención, susceptible de producir efectos desfavorables, al ser distintos a los pretendidos por la contratista".

Según el criterio jurídico de dicho Consell, aunque la caducidad se produce en estos supuestos automáticamente con el vencimiento del plazo de tres meses, la misma debe de ser declarada de oficio y se rige por lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, al disponer que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, De conformidad a lo indicado por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en su dictamen 415/2019:

"En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre."



El efecto derivado del incumplimiento por parte de la administración del plazo para dictar y notificar la resolución definitiva lo constituye la caducidad del procedimiento, directamente por "Ministerio de la Ley", en aplicación del artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al implicar las facultades de interpretación del contrato una potestad de intervención, susceptible de producir efectos desfavorables a los pretendidos por el contratista. Por lo tanto las consecuencias de dicho hecho jurídico (caducidad), se produjeron instantáneamente en el mismo momento (04/01/2018) en que se cumplió el plazo de tres meses desde el inicio de aquel procedimiento, independientemente de que la misma fuera declarada por la administración "a posteriori" (13/02/2020).

Al no producir la caducidad, la prescripción de actuaciones, fue iniciado el presente nuevo procedimiento de "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 1" adjudicado al concesionario "UTE LOS HORNILLOS" para los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017", mediante Providencia del Sr. Presidente de la EMTRE en fecha 19/12/2019, que se promueve de oficio en ejecución de la Cláusula número 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato, y cuya oportunidad viene determinada por ser ahora el momento en el que se conocen todos los índices oficiales de dichos años para proceder a la referida revisión de precios, y todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que en particular determina lo siguiente:

*"En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, **podrán incorporarse** a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado"*

Aspectos todos ellos que han sido tenidos en cuenta en el presente procedimiento, por lo que no se detecta motivo alguno de indefensión, y es por lo que, procede desestimar esta alegación presentada en el presente recurso.

9.- En base a la descripción de sus funciones resulta competente el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia de la EMTRE, para emitir su informe de fecha 19/02/2021, en relación al presente recurso de reposición.



10.- Visto lo anteriormente manifestado, se habrá de proponer a la Comisión de Gobierno, por parte de la Oficina Técnica de Apoyo a Gerencia, estimar las Alegaciones Tercera, Séptima Aa, y Séptima B, al recurso de reposición presentado, desestimando el resto de alegaciones de conformidad al siguiente cuadro.

<i>Alegación Primera</i>	<i>Desestimada.</i>
<i>Alegación Segunda</i>	<i>Desestimada.</i>
<i>Alegación Tercera</i>	<i>Se estima el argumento esgrimido por el contratista por lo que se eliminan los años 2018 y 2019 del cálculo</i>
<i>Alegación Cuarta</i>	<i>Desestimada</i>
<i>Alegación Quinta</i>	<i>Desestimada</i>
<i>Alegación Sexta</i>	<i>Desestimada</i>
<i>Alegación Séptima A.a</i>	<i>Estimada. Nuevos costes de explotación 47,5 €/Tm</i>
<i>Alegación Séptima A.b</i>	<i>Desestimada</i>
<i>Alegación Séptima B</i>	<i>Estimada</i>
<i>Alegación Séptima C</i>	<i>Desestimada</i>

11.- El órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea del EMTRE) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



12.- No obstante lo anterior, el acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 27 de Septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE, posibilita que el presente supuesto pueda ser considerado dentro del objeto de esta delegación. En este caso, el acuerdo que resuelva el presente expediente habrá de ser adoptado por la Comisión de gobierno del EMTRE, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, habiendo de reflejar esta cuestión en la parte expositiva del acuerdo que se eleve a su consideración.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Decreto 81/2013, de 21 de Junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, en relación con la Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el "Plan Zonal de Residuos 3 Área de Gestión V2"; **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación.

Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición presentado en fecha 27/11/2020 por la UTE HORNILLOS, contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020, relativo a la APROBACION DEFINITIVA DE LA REVISION DE LOS CANONES DE EXPLOTACIÓN (TRATAMIENTO Y TRANSPORTE) CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017, DE LA "INSTALACION 1" (PLANTA DE TRATAMIENTO DE HORNILLOS QUART DE POBLET, aceptando en el sentido expuesto las Alegaciones Tercera, Séptima Aa, y Séptima B presentadas, y desestimando el resto de alegaciones presentadas por los motivos indicados en el cuerpo del presente escrito, de conformidad al siguiente cuadro:



Alegación Primera	Desestimada.
Alegación Segunda	Desestimada.
Alegación Tercera	Se estima el argumento esgrimido por el contratista por lo que se eliminan los años 2018 y 2019 del cálculo
Alegación Cuarta	Desestimada
Alegación Quinta	Desestimada
Alegación Sexta	Desestimada
Alegación Séptima A.a	Estimada. Nuevos costes de explotación 47,5 €/Tm
Alegación Séptima A.b	Desestimada
Alegación Séptima B	Estimada
Alegación Séptima C	Desestimada

Segundo.- Aprobar definitivamente los cánones revisados correspondientes a los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet), siendo los mismos que se aprueban los siguientes:

- Canon 2014: 34,74 €/Tonelada sin IVA
- Canon 2015: 34,94 €/Tonelada sin IVA
- Canon 2016: 37,32 €/Tonelada sin IVA
- Canon 2017: 36,72 €/Tonelada sin IVA



Cabe indicar que los precios aplicados durante los años 2018, 2019, 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices oficiales a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Tercero.- Toda vez que con la aprobación de este acuerdo por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto, el mismo adquirirá firmeza en vía administrativa en el momento en que su notificación al interesado se produzca, procede activar los efectos económicos derivados del mismo. Concretamente:

- Respecto de las certificaciones ordinarias que sean expedidas con posterioridad al presente acuerdo, las mismas lo serán de conformidad al último canon revisado aprobado (2017), es decir 36,72 €/Tonelada sin IVA, todo ello hasta que se produzca una nueva revisión de cánones.

- Se procederá a la expedición de la certificación extraordinaria de regularización que resulta de la aplicación de los anteriores cánones definitivamente aprobados, por un importe total a favor de la EMTRE de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (7.458.396,64 €), IVA NO INCLUIDO, sin tener en cuenta los años 2018 y 2019, para lo cual se mandata a la Dirección Técnica la emisión de la referida certificación extraordinaria de regularización.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo tanto a la mercantil concesionaria de la "Instalación 1" (UTE LOS HORNILLOS), como al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a este último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell."

3. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE COSTES FIJOS DEL CUADRO DE PRECIOS UNITARIOS PARA LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS PROCEDENTES DE LOS ECOPARQUES DE GESTIÓN METROPOLITANA PARA EL PERIODO 2021 - EXP. 205/2021



ASUNTO: Aprobación de la propuesta de actualización de Costes Fijos del Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2021.

Visto el expediente de Seguimiento de la gestión de la totalidad de Ecoparques, y a la vista de los siguientes

HECHOS.

1.- La Asamblea del EMTRE en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de febrero de 2005, adoptó acuerdo por el que adjudicó a la UTE LOS HORNILLOS el "Proyecto de Gestión de la Instalación 1, incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1)", y la subsiguiente adjudicación concesional de agente de agente del servicio público para la ejecución y explotación, tanto de la nueva Planta de Tratamiento de Residuos ubicada en el emplazamiento de la antigua planta explotada por FERVASA, como de la totalidad de la red de Ecoparques del Área Metropolitana previstos en el mencionado Plan Zonal.

2.- La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de febrero de 2008, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

"6.- ACTUALIZACION PRECIOS UNITARIOS PARA EL EJERCICIO 2008, CORRESPONDIENTE A LA EXPLOTACION DE ECOPARQUES.

Primero.- Aprobar el cuadro de precios unitarios contenidos en el anexo adjunto como aplicables para el ejercicio 2008, así como las revisiones de precios en los términos establecidos en este documento.

Segundo.- Remitir certificado del presente Acuerdo, a todos los Ayuntamientos del Área Metropolitana."

3.- El Cuadro de Precios Unitario contenido en el Anexo a que hace referencia el dispositivo primero del anterior acuerdo, incorporaba los Gastos de Personal, dentro del concepto "COSTES FIJOS DE EXPLOTACION". Estos costes fijos durante el año 2008 habían de ajustarse a los consumos reales de los Ecoparques, y para el resto de años de explotación (2009 y siguientes) estos Costes Fijos (con Gastos de Personal incluidos) se habrían de revisarían anualmente con el IPC, tal y como determinaba el dispositivo primero del acuerdo.

4.- En fecha 6 de junio de 2.008, fue interpuesto por la representación de la UTE LOS HORNILLOS recurso de reposición, contra la parte del Acuerdo de la Asamblea arriba descrito, que imponía para el cálculo de los Gastos de Personal (a partir del ejercicio 2009 y siguientes), el método de revisión anual con el IPC, excluyendo para su cálculo los consumos reales habidos.



5.- La Asamblea ordinaria de la EMTRE, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2008, resolvió estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la UTE LOS HORNILLOS, contra el acuerdo adoptado por la propia Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por el que fue aprobado el cuadro de precios unitarios de aplicación a la explotación de los Ecoparques para el ejercicio 2008, así como las revisiones de precios para los siguientes ejercicios, en el sentido de excluir los Costes de Personal del Capítulo de Costos Fijos de Explotación, a los solos efectos del cálculo de su revisión anual de precios, que se formulará no en función del IPC producido, sino que se calculará en función de los consumos reales producidos.

6.- La Comisión de Gobierno de la EMTRE, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2011, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo de incorporar la recogida domiciliaria municipal de voluminosos y enseres al servicio metropolitano de Ecoparques. Así:

"PRIMERO.- Considerar que la naturaleza material y jurídica de los residuos domésticos, depuestos por los particulares en los Ecoparques de Gestión Metropolitana (actualmente Albal, Alboraya, Albuixech, Catarroja, Meliana, Paiporta-Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Valencia-Vara de Quart y Xirivella), es la misma que la de los residuos domésticos que derivado de su volumen, hayan sido recogidos domiciliariamente por parte de los Ayuntamientos, por lo que los costes derivados del tratamiento de este tipo de residuos domésticos singulares (Voluminosos y Enseres) procedentes de la recogida domiciliaria municipal será cubierto, con los rendimientos de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Metropolitana por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos.

SEGUNDO.- Esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, aceptará la Gestión y el Tratamiento de los Residuos Voluminosos y Enseres, que no siendo depositados por los particulares en los Ecoparques de Gestión Metropolitana, sean recogidos domiciliariamente por los Servicios Municipales de Recogida de Residuos, para lo cual la Dirección Técnica del EMTRE designará para cada Ayuntamiento, un punto de deposición para este tipo de Residuos Voluminosos y Enseres, habiendo de facilitar los Ayuntamientos con carácter previo, los datos referidos a volumen a aportar, frecuencia, vehículos, etc., con el fin de sea fijado el punto de descarga más apropiado desde un punto de vista técnico.

A medida que los Ayuntamientos del Área Metropolitana vayan solicitando a la Dirección Técnica del EMTRE la admisión y tratamiento de sus Residuos de Voluminosos y Enseres, procedentes de su Recogida Domiciliaria, dicho servicio comenzará a ser operativo y sufragado con los rendimientos de la TAMER."

7.- La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 26 de junio de 2014, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo siguiente:

"Primero.- Aprobar el siguiente criterio interpretativo en relación al Modelo de gestión de los residuos generados en la clasificación efectuada en los ecoparques de gestión metropolitana:

"A fin de dotar de mayor transparencia al procedimiento en que, por parte de esta administración, se aprueba los nuevos precios variables de gestión de ecoparques, a continuación se propone procedimiento de actuación:



- *En el entorno del día 15 de diciembre del año en curso se publicará anuncio en la web de la Entidad Metropolitana así como en la web de la UTE Los Hornillos solicitando oferta económica para la gestión de los residuos producidos en la gestión de ecoparques. En el anuncio se determinarán los condicionantes relativos para acceder a su retirada (autorizaciones necesarias, trazabilidad, tiempos de retirada, etc.). Los precios solicitados serán los correspondientes a los costes variables del servicio de ecoparques.*
- *Se establecerá un periodo de 20 días naturales para la recepción de las ofertas en la UTE Los Hornillos.*
- *La UTE Los Hornillos estudiará las ofertas y preparará informe con la propuesta para cada tipología de residuo producida. Este informe deberá remitirse a la Entidad Metropolitana a finales del mes de enero para su análisis y propuesta. El informe deberá ir acompañado de toda la información pertinente que lo justifique así como de copia de todas las ofertas recibidas.*
- *El informe deberá recoger propuesta para la revisión de los costes fijos y variables.*
- *Los precios tendrán una validez desde el día uno del mes siguiente a la fecha de aprobación hasta que se aprueben los precios correspondientes al año ulterior. Por parte de esta administración se procurará que la vigencia no exceda del año natural.*
- *Por otra parte, como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la Emtre ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.*
- *Todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la Emtre, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.*
- *.../..."*

8. La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 13 de febrero de 2020, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo de Aprobación de la propuesta de actualización de Costes Fijos del Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2020, en los siguientes términos:

"Primero.- *Aprobar la actualización de Costes Fijos del Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2020, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), contenidos en el Anexo adjunto, con efectos desde el pasado 01/01/2020, hasta la aprobación de nuevos precios para el siguiente periodo, junto con las revisiones que en su caso, pudieran producirse en los términos del dispositivo segundo de este acuerdo.*

Anexo que se cita:



1. Costes Fijos de explotación Ecoparques.

A continuación, se muestran los cuadros comparativos para los costes fijos, vigentes en el 2019 y los propuestos para el 2020 por la UTE LH, según los tipos de ecoparques de la Red Metropolitana disponible.

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO B

1. Personal	2.019		2.020		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio plus Operario día (domingos y festivos)	28.095,14	2.341,26	28.319,88	2.359,99	0,8%
hora de Vigilante	43,93		44,28		0,8%
	18,59		18,74		0,8%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B

	2.019		2.020		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	2.748,06	229,01	2.770,04	230,84	0,8%
Agua	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8%
Electricidad	1.374,02	114,50	1.385,01	115,42	0,8%
Teléfono.	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8%
Seguros	1.840,40	153,37	1.855,12	154,59	0,8%
Responsabilidad civil e incendios	1.030,53	85,88	1.038,77	86,56	0,8%
Seguro medioambiental	809,87	67,49	816,35	68,03	0,8%
Materiales y mantenimiento	1.786,22	148,85	1.800,54	150,04	0,8%
Material de oficina	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8%
Vestuario	412,20	34,35	415,50	34,62	0,8%
Pequeño material Mantenimiento	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8%
Total Varios	6.374,68	531,22	6.425,68	535,47	0,8%

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO C

1. Personal	2.019		2.020		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio	28.095,14	2.341,26	28.319,88	2.359,99	0,8%



plus Operario día (domingos y festivos)	43,93	44,28	0,8%
hora de Vigilante	18,59	18,74	0,8%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo C	2.019		2.020		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	3.549,56	295,80	3.577,96	298,16	0,8%
Agua	1.030,53	85,88	1.038,77	86,56	0,8%
Electricidad	1.603,02	133,58	1.615,84	134,65	0,8%
Teléfono.	916,01	76,33	923,34	76,94	0,8%
Seguros	1.967,37	163,95	1.983,11	165,26	0,8%
Responsabilidad civil e incendios	1.145,01	95,42	1.154,17	96,18	0,8%
Seguro medioambiental	822,36	68,53	828,94	69,08	0,8%
Materiales y mantenimiento	2.519,04	209,92	2.539,19	211,60	0,8%
Material de oficina	916,01	76,33	923,34	76,94	0,8%
Vestuario	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8%
Pequeño material Mantenimiento	916,01	76,33	923,34	76,94	0,8%
Total Varios	8.035,97	669,66	8.100,26	675,02	0,8%

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO D

1. Personal	propuesto UTE				incremento
	2.019	2.020	2.019	2.020	
Operario Punto Limpio	28.095,14	2.341,26	28.319,88	2.359,99	0,8%
plus Operario día (domingos y festivos)	43,93		44,28		0,8%
hora de Vigilante	18,59		18,74		0,8%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo D	propuesto UTE				incremento
	2.019	2.020	2.019	2.020	
Aprovisionamientos	4.351,06	362,59	4.385,87	365,49	0,8%
Agua	1.259,52	104,96	1.269,59	105,72	0,8%
Electricidad	1.832,03	152,67	1.846,69	153,89	0,8%



Teléfono.	1.259,52	104,96	1.269,59	105,80	0,8%
Seguros	2.029,75	169,15	2.045,99	170,50	0,8%
Responsabilidad civil e incendios	1.145,01	95,42	1.154,17	96,18	0,8%
Seguro medioambiental	884,74	73,73	891,82	74,32	0,8%
Materiales y mantenimiento	3.320,54	276,71	3.347,10	278,93	0,8%
Material de oficina	1.145,01	95,42	1.154,17	96,18	0,8%
Vestuario	1.030,53	85,88	1.038,77	86,56	0,8%
Pequeño material Mantenimiento	1.145,01	95,42	1.154,17	96,18	0,8%
Total Varios	9.701,36	808,45	9.778,97	814,91	0,8%

Como podrá observarse, para el 2020 los costes fijos de explotación de los distintos tipos de ecoparques son los resultantes de aplicar el incremento del IPC aprobado (+0,8%) sobre los costes del 2019.

2. Costes Indirectos.

En la actualidad se cuenta con 2 encargados y un equipo de mantenimiento, los cuales también ven afectados su coste con el IPC:

COSTES INDIRECTOS IMPUTABLES AL TOTAL DE LOS ECOPARQUES

	2.019	2.020	incremento
<u>1. Encargado de zona</u>	<i>Bruto /año</i>	<i>Bruto /año</i>	
1 Encargado	43.820,64	44.171,21	0,8%
1 Renting vehículo	6.086,21	6.134,90	0,8%
1 Combustible, teléfono y varios	3.917,44	3.948,78	0,8%
total coste por encargado	53.824,29	54.254,88	0,8%
coste 2 encargados	107.648,58	108.509,76	
<u>2.- Equipo de mantenimiento</u>			
1 Oficial de 1ª	42.075,13	42.411,73	0,8%
1 Renting vehículo	7.009,74	7.065,82	0,8%



1 Combustible, teléfono y varios	7.009,74	7.065,82	0,8%
1 Herramientas	2.064,43	2.080,95	0,8%
total coste equipo mantenimiento	58.159,04	58.624,31	0,8%

El total de los costes indirectos para los 2 encargados y 1 equipo de mantenimiento ascenderá para 2020 a 167.134,08 €/año. Se comprueba que la propuesta para el 2020 se trata del incremento del IPC interanual de diciembre de 2018 a diciembre del 2019 del 0,8 % sobre los costes ya aprobados para el 2019.

3. Costes fijos recogidas especiales.

El coste del personal y de los medios para recogidas especiales, debe afectarse igualmente por el IPC.

Hasta el ejercicio 2016 se contaba con una pala cargadora y un palista y con un peón para triaje. A raíz de hacerse cargo la UTE de la gestión de voluminosos de recogida domiciliaria, el peón de triaje pasa a formar parte del equipo de gestión de los voluminosos, por lo que como coste fijo de recogidas especiales hay que considerar la pala y el palista. A continuación se plasma el incremento que sufre esta partida para el 2020 en el que se puede comprobar que se ha aplicado el 0,8 % de la variación anual correspondiente al IPC:

COSTES FIJOS RECOGIDAS ESPECIALES									
	2019				2020				
	Horas/mes	€/hora	€/mes	€/año	Horas/mes	€/hora	€/mes	€/año	Incremento
Pala Cargadora	292	28,81	8.413,89	100.966,68	292	29,04	8.481,20	101.774,41	0,80%

4. Costes fijos ecoparque móvil

El 1 de febrero de 2018 se puso en funcionamiento el ecoparque móvil L'Horta, con lo cual como novedad para el ejercicio 2018 fue la aprobación de los costes fijos para el funcionamiento de este equipo. La propuesta de la UTE Los Hornillos utilizaba como base los costes fijos aplicados a los ecoparques fijos tipo B, que son los más pequeños que gestiona la EMTRE, y los adecuaba al caso particular, eliminando los costes de agua y electricidad y modificando el coste de pequeño material mantenimiento. Con estos condicionantes se aprobaron los costes fijos para este equipo, los cuales para este ejercicio se ven afectados como el resto de costes, por el IPC:



COSTES FIJOS DE EXPLOTACION ECOPARQUE MÓVIL

1. Personal	2.019		2.020		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio plus Operario día (domingos y festivos)	28.095,14	2.341,26	28.319,88	2.359,99	0,8%
hora de Vigilante	43,93		44,28		0,8%
	18,59		18,74		0,8%
2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B	2.019		2.020		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8 %
Agua					
Electricidad					
Teléfono.	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8 %
Seguros	1.840,40	153,37	1.855,12	154,59	0,8 %
Responsabilidad civil e incendios	1.030,53	85,88	1.038,77	86,56	0,8 %
Seguro medioambiental	809,87	67,49	816,35	68,03	0,8 %
Materiales y mantenimiento	3.406,57	283,88	3.433,82	286,15	0,8 %
Material de oficina	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8 %
Vestuario	412,20	34,35	415,50	34,62	0,8 %
Pequeño material Mantenimiento	2.307,36	192,28	2.325,82	193,82	0,8 %
Total Varios	5.933,99	494,50	5.981,46	498,46	0,8 %

5. Costes descarga ecoparques móviles

Durante el año 2019 la EMTRE incorporó un total de 6 ecoparques móviles, motivo por el que para la descarga de los residuos recibidos en estos equipos se propuso la inclusión en el servicio de una furgoneta industrial con plataforma elevadora de manera que las jaulas y los contenedores se pudieran cargar fácilmente, así como un operario que la maneje.



Para ello la UTE Los Hornillos propuso los siguientes costes asimilando en cada concepto el más parecido de los ya existentes para el 2019, a los que aplicando el IPC se obtiene el precio a reconocer en el 2020:

COSTES FIJOS DESCARGA ECOPARQUES MÓVILES	2019		2020	
	€/mes	€/año	€/mes	€/año
Oficial 2ª	2.723,74	32.684,92	2.745,53	32.946,40
Vehículo industrial	715,00	8.580,00	720,72	8.648,64
Combustible y mantenimiento	480,00	5.760,00	483,84	5.806,08
Teléfono y varios	104,96	1.259,52	105,80	1.269,60
Total	4.023,70	48.284,44	4.055,89	48.670,72

Segundo.- Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

Por otra parte, todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la EMTRE, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS."

9.- La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2019, adoptó el Acuerdo siguiente:

"Primero.- Aprobar el Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2020, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), contenidos en el Anexo adjunto, con efectos desde el primer día del mes siguiente a la aprobación de estos precios y, hasta la aprobación de nuevos precios para el siguiente periodo, junto con las revisiones que en su caso, pudieran producirse en los términos del dispositivo segundo de este acuerdo.

Anexo que se cita:



CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIA					
Residuo	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Escombros clasificado solo inerte	170107	170904		Andujar y Navarro, SL	6,80
Escombros alto contenido en yesos	170802	170107	170904	Andujar y Navarro, SL	91,00
Voluminosos	200307			GIRSA	64,00
Voluminosos clasificado solo colchones	200307			SMV	4,80 €/Ud
Voluminosos clasificado solo acolchado	200307			GIRSA	4,95 €/Ud
Madera clasificada	200138			Trans-Sabater	-1,00
Metal	200140			Eco-Alum Valencia, SL	-120,11
Residuos limpieza playas	200303	200307		UTE Los Hornillos	72,00
Papel-cartón	200101			RECICLATGES FENGOAL, S.L	-36,00
Neumáticos	160103			Neumáticos Emilio, S.L	120,00
Ropa	200110			desierto	
Plásticos mixtos varios	200139			desierto	
CENTRO PRODUCTOR PLANTA RECOGIDA PROPIO GESTOR					
Residuo	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Escombros contenido en voluminosos >50%	170904			Andujar y Navarro, SL	25,00
Escombros contenido en voluminosos 20-50%	170904			Andujar y Navarro, SL	21,00
Voluminosos	200307	191212		UTE Los Hornillos	63,95
Voluminosos clasificado solo colchones	200307	191212		SMV	4,80 €/Ud
Madera clasificada	200138	191207		Trans-Sabater	10,00
Metal	200140			Eco-Alum Valencia, SL	-120,11
Residuos limpieza playas	200303	200307		UTE Los Hornillos	72,00
Residuos de cenizas de fallas	200399			Andujar y Navarro, SL	33,50



CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIO GESTOR					
Residuo	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Aceites y grasas comestibles	200125			Hermanos Vidal Padín	-385,00
Fluorescentes	200121*			Eco-Alum Valencia, S.L	-98,30
Baterías, acumuladores y pilas	200134	200133*		Sertego	130,00
Baterías plomo	200133*			Sertego	-750,00
Pilas Botón	200133			Sertego	130,00
Raee	200121*,200123*,200135*, 200136			Eco-Alum Valencia, S.L	-98,30
Palets de madera	200138			Mantenipal, S.L.U	-70,00
Aceites minerales	200126*			Sertego	-140,00
Disolventes	200112*			Sertego	100,00
Envases plástico contaminado	150110*			Sertego	80,00
Envase metal contaminado	150110*	150111*		Sertego	80,00
Aerosoles	150111*			Sertego	800,00
Filtros de aceite	150202*			Sertego	90,00
Bombonas butano camping	150111*			Sertego	7,50
Bombonas butano 12,5 k	150111*			Sertego	7,50
Extintores	150111*			Sertego	5,00
Reactivos laboratorio	160506*			Sertego	1.700,00
Pintura pastosa al agua	200128			Sertego	200,00
Pintura caducadas o pastosa	200127*			Sertego	200,00
Tintas adhesivos y resinas	200127*	200128		Sertego	110,00
Radiografías	090107*			Sertego	68,00
Toner	080399	080317*	080318	Eco-Alum Valencia, S.L	-98,30
Toner reciclable	080399	080318		Eco-Alum Valencia, S.L	-98,30
Recogida, Transporte y tramitación peligrosos				Sertego	50,00
Pintura con disolventes	200127*			Desierto	
Envases fitosanitarios	150110			Desierto	

Segundo.- Aprobar igualmente los siguientes criterios de actuación:

- Aprobar los precios unitarios para el año 2020, tal como figuran en este documento y con las condiciones citadas.
- Establecer como válido la vigencia de estos precios hasta el 31 de Diciembre de 2.020, manteniéndose en vigor durante una prórroga de hasta 3 meses para aprobar los precios aplicables para el 2021.
- Los precios propuestos son los más ventajosos de los ofertados por las empresas que cumplen las condiciones estipuladas en el Pliego. Hay algunos costes que podrían existir otras opciones mejores en el mercado, por lo que en virtud de la mejora del servicio público, esta Dirección Técnica tratará de encontrar nuevas opciones más ventajosas que en su momento propondrá a la Comisión de Gobierno.
- La adjudicación de RAEE estará supeditada al compromiso diario de su recogida.
- Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por



cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

- *Por otra parte, todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la EMTRE, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.*

Tercero.- *Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS."*

10.- Mediante escrito presentado por la UTE LOS HORNILLOS en el Registro General de la EMTRE de fecha 15/02/2021, dicha concesionaria para su revisión y aprobación la documentación justificativa correspondiente a la revisión de los Costes Fijos de la explotación de los Ecoparques y su regularización para el ejercicio 2021, según el incremento del IPC publicado por el INE, explicitándolo de la siguiente manera:

"En cumplimiento de lo acordado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, celebrada el 6 de febrero de 2008, en cuanto a revisión de precios de explotación de ecoparques, y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, celebrada el 26 de junio de 2014, en cuanto a la aprobación del modelo de gestión de los residuos generados en la clasificación efectuada en los ecoparques de gestión Metropolitana, en relación al procedimiento de revisión de precios de gestión de los ecoparques, adjunto se remite estructura de costes de explotación para el año 2021 para cada tipo de ecoparque, ecoparque móvil y zona voluminosos de planta de Los Hornillos, junto con la documentación que lo justifica."

11.- En relación a la presente cuestión de aprobación de la actualización de los Costes Fijos de la Red Ecoparques de Gestión Metropolitana para el ejercicio 2019, ha sido evacuado Informe Técnico de fecha 1 de marzo de 2021, por la Jefa de Sección de Ecoparques, D^a Ana Maria Paya, adscrita en comisión de servicios al referido puesto, mediante Resolución número 524/2020, de 15 de septiembre, de la Presidencia de la EMTRE, como por el Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), e igualmente suscrito por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia n^o 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, en el que se manifiesta lo siguiente:



"Se pretende aprobar mediante la Comisión de Gobierno tanto los precios de gestión de los residuos que forman parte de los costes variables de la explotación de ecoparques para 2021 como la parte correspondiente a costes fijos.

Respecto al último de los términos, indicar que el pasado 18 de febrero de 2021, la UTE Hornillos presenta escrito junto con documentación justificativa correspondiente a la revisión de los Costes Fijos de la explotación de los Ecoparques y su regularización para el ejercicio 2021, según el incremento del IPC publicado por el INE.

En la Asamblea de la Emtre celebrada el 6 de Febrero de 2008, se establecieron las condiciones para la revisión de precios de gestión y explotación de ecoparques.

✓ Los costes fijos se revisarán anualmente con el IPC.

Visto el IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística, vemos que el porcentaje del 0,8 % propuesto por UTE Hornillos, es correcto.



Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2016)

Variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2016 desde **Diciembre de 2019** hasta **Diciembre de 2020**

Índice	Porcentaje(%)
Nacional	-0,5

A continuación, se exponen los precios propuestos por la UTE Los Hornillos para el ejercicio 2021, indicando los precios aplicados en el 2020 y el porcentaje de variación aplicado.

3. Costes Fijos de explotación Ecoparques.

A continuación, se muestran los cuadros comparativos para los costes fijos, vigentes en el 2020 y los propuestos para el 2021 por la UTE LH, según los tipos de ecoparques de la Red Metropolitana disponible.

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO B

1. Personal	2.020		2.021		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio plus Operario día (domingos y festivos)	28.319,88	2.359,99	28.178,28	2.348,19	-0,5%
hora de Vigilante	44,28		44,06		-0,5%
	18,74		18,65		-0,5%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B	2.020		2.021		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	2.770,04	230,84	2.756,20	229,68	-0,5%



Agua	692,52	57,71	689,06	57,42	-0,5%
Electricidad	1.385,01	115,42	1.378,08	115,42	-0,5%
Teléfono.	692,52	57,71	689,06	57,42	-0,5%
Seguros	1.855,12	154,59	1.845,84	153,82	-0,5%
Responsabilidad civil e incendios	1.038,77	86,56	1.033,58	86,13	-0,5%
Seguro medioambiental	816,35	68,03	812,27	67,69	-0,5%
Materiales y mantenimiento	1.800,54	150,04	1.791,54	149,29	-0,5%
Material de oficina	692,52	57,71	689,06	57,42	-0,5%
Vestuario	415,50	34,62	413,42	34,45	-0,5%
Pequeño material Mantenimiento	692,52	57,71	689,06	57,42	-0,5%
Total Varios	6.425,68	535,47	6.393,58	532,80	-0,5%

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO C

1. Personal

	2.020		2.021		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio plus Operario día (domingos y festivos)	28.319,88	2.359,99	28.178,28	2.348,19	-0,5%
hora de Vigilante	44,28		44,06		-0,5%
	18,74		18,65		-0,5%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo C

	2.020		2.021		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	3.577,96	298,16	3.560,06	296,67	-0,5%
Agua	1.038,77	86,56	1.033,58	86,13	-0,5%
Electricidad	1.615,84	134,65	1.607,76	133,98	-0,5%
Teléfono.	923,34	76,94	918,72	76,56	-0,5%
Seguros	1.983,11	165,26	1.973,19	164,43	-0,5%
Responsabilidad civil e incendios	1.154,17	96,18	1.148,40	95,70	-0,5%
Seguro medioambiental	828,94	69,08	824,80	68,73	-0,5%
Materiales y mantenimiento	2.539,19	211,60	2.526,50	210,54	-0,5%



Material de oficina	923,34	76,94	918,72	76,56	-0,5%
Vestuario	692,52	57,71	689,06	57,42	-0,5%
Pequeño material Mantenimiento	923,34	76,94	918,72	76,56	-0,5%
Total Varios	8.100,26	675,02	8.059,75	671,64	-0,5%

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO D

1. Personal	propuesto UTE				incremento
	2.020		2.021		
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio	28.319,88	2.359,99	28.178,28	2.348,19	-0,5%
plus Operario día (domingos y festivos)	44,28		44,06		-0,5%
hora de Vigilante	18,74		18,65		-0,5%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo D	propuesto UTE				incremento
	2.020		2.021		
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	4.385,87	365,49	4.370,29	364,19	-0,5%
Agua	1.269,59	105,72	1.263,24	105,27	-0,5%
Electricidad	1.846,69	153,89	1.837,46	153,12	-0,5%
Teléfono.	1.269,59	105,80	1.263,24	105,27	-0,5%
Seguros	2.045,99	170,50	2.035,76	169,65	-0,5%
Responsabilidad civil e incendios	1.154,17	96,18	1.148,40	95,70	-0,5%
Seguro medioambiental	891,82	74,32	887,36	73,95	-0,5%
Materiales y mantenimiento	3.347,10	278,93	3.330,37	277,53	-0,5%
Material de oficina	1.154,17	96,18	1.148,40	95,70	-0,5%
Vestuario	1.038,77	86,56	1.033,58	86,13	-0,5%
Pequeño material Mantenimiento	1.154,17	96,18	1.148,40	95,70	-0,5%
Total Varios	9.778,97	814,91	9.730,08	810,84	-0,5%

Como podrá observarse, para el 2021 los costes fijos de explotación de los distintos tipos de ecoparques son los resultantes de aplicar el incremento del IPC aprobado (-0,5%) sobre los costes del 2020.



En este apartado cabe destacar que, debido al volumen de residuos gestionados en el ecoparque fijo de Paterna, se ha decidido que en el presente ejercicio 2021 se realice la contratación de un operario más, pasando el número de operarios asignados a ese ecoparque de dos a tres.

4. Costes Indirectos.

En la actualidad se cuenta con 2 encargados y un equipo de mantenimiento, los cuales también ven afectados su coste con el IPC:

COSTES INDIRECTOS IMPUTABLES AL TOTAL DE LOS ECOPARQUES

	2.020	2.021	incremento
<u>1. Encargado de zona</u>	<i>Bruto /año</i>	<i>Bruto /año</i>	
1 Encargado	44.171,21	43.950,35	-0,5%
1 Renting vehículo	6.134,90		
Carga eléctrica, seguro, teléfono y	3.948,78	*4.239,09	-0,5%
1 varios			
total coste por encargado	54.254,88	48.189,44	-0,5%
coste 2 encargados	108.509,76	96.378,88	
<u>2.- Equipo de mantenimiento</u>			
1 Oficial de 1ª	42.411,73	42.199,67	-0,5%
1 Renting vehículo	7.065,82	7.030,49	-0,5%
1 Combustible, teléfono y varios	7.065,82	7.030,49	-0,5%
1 Herramientas	2.080,95	2.070,54	-0,5%
total coste equipo mantenimiento	58.624,31	58.331,19	-0,5%

*Para los costes indirectos del encargado de zona, se ha eliminado la partida de renting vehículo y combustible, y se ha incrementado la partida de varios, añadiendo en esta el valor del seguro a todo riesgo (72,23 €/mes) y un coste de carga eléctrica (60 €/mes).

El total de los costes indirectos para los 2 encargados y 1 equipo de mantenimiento ascenderá para 2021 a 154.710,07 €/año. Se comprueba que la propuesta para el 2021 se trata del incremento del IPC interanual de diciembre de 2019 a diciembre del 2020 del -0,5 % sobre los costes ya aprobados para el 2020.

6. Costes fijos recogidas especiales.



El coste del personal y de los medios para recogidas especiales, debe afectarse igualmente por el IPC.

Hasta el ejercicio 2016 se contaba con una pala cargadora y un palista y con un peón para triaje. A raíz de hacerse cargo la UTE de la gestión de voluminosos de recogida domiciliaria, el peón de triaje pasa a formar parte del equipo de gestión de los voluminosos, por lo que como coste fijo de recogidas especiales hay que considerar la pala y el palista. A continuación, se plasma el incremento que sufre esta partida para el 2021 en el que se puede comprobar que se ha aplicado el -0,5 % de la variación anual correspondiente al IPC:

COSTES FIJOS RECOGIDAS ESPECIALES								
	2020				2021			
	Horas/mes	€/hora	€/mes	€/año	Horas/mes	€/hora	€/mes	€/año
PALA CARGADORA	292,00	29,04	8.481,20	101.774,41	292,00	28,90	8.438,79	101.265,48

7. Costes fijos ecoparque móvil

El 1 de febrero de 2018 se puso en funcionamiento el ecoparque móvil L'Horta, con lo cual como novedad para el ejercicio 2018 fue la aprobación de los costes fijos para el funcionamiento de este equipo. La propuesta de la UTE Los Hornillos utilizaba como base los costes fijos aplicados a los ecoparques fijos tipo B, que son los más pequeños que gestiona la EMTRE, y los adecuaba al caso particular, eliminando los costes de agua y electricidad y modificando el coste de pequeño material mantenimiento. Con estos condicionantes se aprobaron los costes fijos para este equipo, los cuales para este ejercicio se ven afectados como el resto de costes, por el IPC:

COSTES FIJOS DE EXPLOTACION ECOPARQUE MÓVIL

1. Personal	2.020		2.021		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio plus Operario día (domingos y festivos)	28.319,88	2.359,99	28.178,28	2.348,19	-0,5%
hora de Vigilante	44,28		44,06		-0,5%
	18,74		18,65		-0,5%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B	2.020		2.021		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos Agua	692,52	57,71	689,06	57,42	-0,5%
Electricidad	692,52	57,71	689,06	57,42	-0,5%
Teléfono.	692,52	57,71	689,06	57,42	-0,5%
Seguros	1.855,12	154,59	1.845,84	153,82	-0,5%



Responsabilidad civil e incendios	1.038,77	86,56	1.033,58	86,13	-0,5%
Seguro medioambiental	816,35	68,03	812,27	67,69	-0,5%
Materiales y mantenimiento	3.433,82	286,15	3.398,30	283,19	-0,5%
Material de oficina	692,52	57,71	689,06	57,42	-0,5%
Vestuario	415,50	34,62	413,42	34,45	-0,5%
Pequeño material Mantenimiento	2.325,82	193,82	2.295,82	191,32	-0,5%
Total Varios	5.981,46	498,46	5.933,20	494,43	-0,5%

8. Costes descarga ecoparques móviles

Durante el año 2019 la EMTRE incorporó un total de 6 ecoparques móviles, motivo por el que para la descarga de los residuos recibidos en estos equipos se propuso la inclusión en el servicio de una furgoneta industrial con plataforma elevadora de manera que las jaulas y los contenedores se pudieran cargar fácilmente, así como un operario que la manejase.

Para ello la UTE Los Hornillos propuso los siguientes costes asimilando en cada concepto el más parecido de los ya existentes para el 2020, a los que aplicando el IPC se obtiene el precio a reconocer en el 2021:

DESCARGA ECOPARQUE MÓVILES		2020	2021
Oficial de 2ª		32.946,40	32.781,67
Vehículo industrial		8.648,64	8.605,40
Combustible y mantenimiento		5.806,08	5.777,05
Teléfono y varios		1.269,60	1.263,25
TOTAL		48.670,72	48.427,37

A la vista de lo expuesto, se propone aprobar los costes fijos para el ejercicio 2.021 propuestos por la UTE Los Hornillos, ya que han aplicado la variación interanual del IPC de diciembre de 2019 a diciembre de 2020, tal y como se estableció en la Asamblea de la Emtre celebrada el 6 de febrero de 2008."

12.- En consecuencia con los antecedentes arriba expuestos, y a la vista de las actuales condiciones del mercado, los precios unitarios de los costes fijos de los Ecoparques de Gestión Metropolitana que se propone sean de aplicación para el ejercicio 2021, supervisados de conformidad por la Dirección Técnica del EMTRE, habrán de ser los indicados en el Informe Técnico de fecha 06/02/2019.

13.- Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado por la Intervención de la EMTRE respecto de la presente propuesta, en el que se concluye lo siguiente:



".../...

Quinto.- La aplicación presupuestaria A05.1622.22799 "Servicio Ecoparques Metropolitanos", del presupuesto de gastos vigente para el ejercicio 2021, contempla el conjunto de gastos derivados de la gestión de los ecoparques, con un crédito inicial de 7.007.358,38 €, con el detalle y por los importes que figuran en el Informe de la Dirección Técnica e Informe Económico Financiero del expediente del Presupuesto General vigente para 2021.

En consecuencia con lo anterior, se informa favorablemente la presente propuesta de actualización de los costes fijos del cuadro de precios unitarios para la para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2021."

Y tomando en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El régimen jurídico aplicable al Contrato del Proyecto de gestión de la "Instalación 1" incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional, viene regulado en la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e igualmente reflejado en la cláusula novena del contrato administrativo suscrito entre la EMTRE y el adjudicatario (UTE LOS HORNILLOS), siendo en virtud del mismo de aplicación al presente contrato el Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- El art. 59 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que: "*Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.*"

3.- La Asamblea del EMTRE, en su calidad de órgano de contratación, es competente para la adopción del presente acuerdo de aprobación de la ampliación del cuadro de precios unitarios contenidos en el anexo adjunto como aplicables para el ejercicio 2021, tal y como indica en su parte expositiva el acuerdo de la propia Asamblea del EMTRE de fecha 06/02/2008 ("*... la Entidad Metropolitana procederá a su estudio y aprobación en su caso*"). No obstante dicha atribución, en cuanto al seguimiento en la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos, fue delegada en la Comisión



de Gobierno del EMTRE, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019.

4.- La normativa sectorial aplicable a la presente propuesta es la siguiente:

- ✓ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- ✓ Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana
- ✓ Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana.
- ✓ Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, aprobado mediante acuerdo del consejo de ministros de fecha 13/12/2013 (BOE 23/01/2014)
- ✓ Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)"

5.- No habrá que formular un trámite de audiencia a la UTE LOS HORNILLOS, en aplicación de lo previsto en el art. 82.4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no es necesario practicar procedimiento contradictorio en relación a la aprobación del presente cuadro de precios de costes fijos, toda vez que la petición de actualización formulada por la UTE LOS HORNILLOS, es coincidente con la propuesta de reconocimiento recogida en el Informe Técnico evacuado en fecha 06/02/2019.

6.- El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 26-04-2019), en relación con la Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2); Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23



de Junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación

Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:

Primero.- Aprobar la actualización de Costes Fijos del Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2021, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), contenidos en el Anexo adjunto, ya que se ha aplicado la variación interanual del IPC de diciembre de 2019 a diciembre de 2020, tal y como se estableció en la Asamblea de la Emtre celebrada el 6 de febrero de 2008, y todo ello con efectos desde el pasado 01/01/2021, hasta la aprobación de nuevos precios para el siguiente periodo, junto con las revisiones que en su caso, pudieran producirse en los términos del dispositivo segundo de este acuerdo.

Anexo que se cita:

1. Costes Fijos de explotación Ecoparques.

A continuación, se muestran los cuadros comparativos para los costes fijos, vigentes en el 2020 y los propuestos para el 2021 por la UTE LH, según los tipos de ecoparques de la Red Metropolitana disponible.

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO B

1. Personal	2.020		2.021		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio	28.319,88	2.359,99	28.178,28	2.348,19	-0,5%
plus Operario día (domingos y festivos)	44,28		44,06		-0,5%
hora de Vigilante	18,74		18,65		-0,5%



2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B

	2.020		2.021		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	2.770,04	230,84	2.756,20	229,68	-0,5%
Agua	692,52	57,71	689,06	57,42	-0,5%
Electricidad	1.385,01	115,42	1.378,08	115,42	-0,5%
Teléfono.	692,52	57,71	689,06	57,42	-0,5%
Seguros	1.855,12	154,59	1.845,84	153,82	-0,5%
Responsabilidad civil e incendios	1.038,77	86,56	1.033,58	86,13	-0,5%
Seguro medioambiental	816,35	68,03	812,27	67,69	-0,5%
Materiales y mantenimiento	1.800,54	150,04	1.791,54	149,29	-0,5%
Material de oficina	692,52	57,71	689,06	57,42	-0,5%
Vestuario	415,50	34,62	413,42	34,45	-0,5%
Pequeño material Mantenimiento	692,52	57,71	689,06	57,42	-0,5%
Total Varios	6.425,68	535,47	6.393,58	532,80	-0,5%

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO C

1. Personal

	2.020		2.021		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio	28.319,88	2.359,99	28.178,28	2.348,19	-0,5%
plus Operario día (domingos y festivos)	44,28		44,06		-0,5%



hora de Vigilante	18,74	18,65	-0,5%
-------------------	-------	-------	-------

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo C

	2.020		2.021		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	3.577,96	298,16	3.560,06	296,67	-0,5%
Agua	1.038,77	86,56	1.033,58	86,13	-0,5%
Electricidad	1.615,84	134,65	1.607,76	133,98	-0,5%
Teléfono.	923,34	76,94	918,72	76,56	-0,5%
Seguros	1.983,11	165,26	1.973,19	164,43	-0,5%
Responsabilidad civil e incendios	1.154,17	96,18	1.148,40	95,70	-0,5%
Seguro medioambiental	828,94	69,08	824,80	68,73	-0,5%
Materiales y mantenimiento	2.539,19	211,60	2.526,50	210,54	-0,5%
Material de oficina	923,34	76,94	918,72	76,56	-0,5%
Vestuario	692,52	57,71	689,06	57,42	-0,5%
Pequeño material Mantenimiento	923,34	76,94	918,72	76,56	-0,5%
Total Varios	8.100,26	675,02	8.059,75	671,64	-0,5%

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO D

propuesto UTE



1. Personal

	2.020		2.021		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio	28.319,88	2.359,99	28.178,28	2.348,19	-0,5%
plus Operario día (domingos y festivos)	44,28		44,06		-0,5%
hora de Vigilante	18,74		18,65		-0,5%

propuesto UTE

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo D

	2.020		2.021		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	4.385,87	365,49	4.370,29	364,19	-0,5%
Agua	1.269,59	105,72	1.263,24	105,27	-0,5%
Electricidad	1.846,69	153,89	1.837,46	153,12	-0,5%
Teléfono.	1.269,59	105,80	1.263,24	105,27	-0,5%
Seguros	2.045,99	170,50	2.035,76	169,65	-0,5%
Responsabilidad civil e incendios	1.154,17	96,18	1.148,40	95,70	-0,5%
Seguro medioambiental	891,82	74,32	887,36	73,95	-0,5%
Materiales y mantenimiento	3.347,10	278,93	3.330,37	277,53	-0,5%
Material de oficina	1.154,17	96,18	1.148,40	95,70	-0,5%
Vestuario	1.038,77	86,56	1.033,58	86,13	-0,5%
Pequeño material Mantenimiento	1.154,17	96,18	1.148,40	95,70	-0,5%



Total Varios	9.778,97	814,91	9.730,08	810,84	-0,5%
---------------------	-----------------	---------------	-----------------	---------------	--------------

Como podrá observarse, para el 2021 los costes fijos de explotación de los distintos tipos de ecoparques son los resultantes de aplicar el incremento del IPC aprobado (-0,5%) sobre los costes del 2020.

En este apartado cabe destacar que, debido al volumen de residuos gestionados en el ecoparque fijo de Paterna, se ha decidido que en el presente ejercicio 2021 se realice la contratación de un operario más, pasando el número de operarios asignados a ese ecoparque de dos a tres.

2. Costes Indirectos.

En la actualidad se cuenta con 2 encargados y un equipo de mantenimiento, los cuales también ven afectados su coste con el IPC:

COSTES INDIRECTOS IMPUTABLES AL TOTAL DE LOS ECOPARQUES

	2.020	2.021	incremento
<u>1. Encargado de zona</u>	<i>Bruto /año</i>	<i>Bruto /año</i>	
1 Encargado	44.171,21	43.950,35	-0,5%
1 Renting vehículo	6.134,90		
Carga eléctrica, seguro, teléfono y 1 varios	3.948,78	*4.239,09	-0,5%
total coste por encargado	54.254,88	48.189,44	-0,5%
coste 2 encargados	108.509,76	96.378,88	



2.- Equipo de mantenimiento

1 Oficial de 1ª	42.411,73	42.199,67	-0,5%
1 Renting vehículo	7.065,82	7.030,49	-0,5%
1 Combustible, teléfono y varios	7.065,82	7.030,49	-0,5%
1 Herramientas	2.080,95	2.070,54	-0,5%
total coste equipo mantenimiento	58.624,31	58.331,19	-0,5%

*Para los costes indirectos del encargado de zona, se ha eliminado la partida de renting vehículo y combustible, y se ha incrementado la partida de varios, añadiendo en esta el valor del seguro a todo riesgo (72,23 €/mes) y un coste de carga eléctrica (60 €/mes).

El total de los costes indirectos para los 2 encargados y 1 equipo de mantenimiento ascenderá para 2021 a 154.710,07 €/año. Se comprueba que la propuesta para el 2021 se trata del incremento del IPC interanual de diciembre de 2019 a diciembre del 2020 del -0,5 % sobre los costes ya aprobados para el 2020.

3. Costes fijos recogidas especiales.

El coste del personal y de los medios para recogidas especiales, debe afectarse igualmente por el IPC.

Hasta el ejercicio 2016 se contaba con una pala cargadora y un palista y con un peón para triaje. A raíz de hacerse cargo la UTE de la gestión de voluminosos de recogida domiciliaria, el peón de triaje pasa a formar parte del equipo de gestión de los voluminosos, por lo que como coste fijo de recogidas especiales hay que considerar la pala y el palista. A continuación, se plasma el incremento que sufre esta partida para el 2021 en el que se puede comprobar que se ha aplicado el -0,5 % de la variación anual correspondiente al IPC:

COSTES FIJOS RECOGIDAS ESPECIALES								
	2020				2021			
	Horas/mes	€/hora	€/mes	€/año	Horas/mes	€/hora	€/mes	€/año
PALA CARGADORA	292,00	29,04	8.481,20	101.774,41	292,00	28,90	8.438,79	101.265,48



4. Costes fijos ecoparque móvil

El 1 de febrero de 2018 se puso en funcionamiento el ecoparque móvil L'Horta, con lo cual como novedad para el ejercicio 2018 fue la aprobación de los costes fijos para el funcionamiento de este equipo. La propuesta de la UTE Los Hornillos utilizaba como base los costes fijos aplicados a los ecoparques fijos tipo B, que son los más pequeños que gestiona la EMTRE, y los adecuaba al caso particular, eliminando los costes de agua y electricidad y modificando el coste de pequeño material mantenimiento. Con estos condicionantes se aprobaron los costes fijos para este equipo, los cuales para este ejercicio se ven afectados como el resto de costes, por el IPC:

COSTES FIJOS DE EXPLOTACION ECOPARQUE MÓVIL

1. Personal

	2.020		2.021		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio	28.319,88	2.359,99	28.178,28	2.348,19	-0,5%
plus Operario día (domingos y festivos)	44,28		44,06		-0,5%
hora de Vigilante	18,74		18,65		-0,5%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B

	2.020		2.021		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	692,52	57,71	689,06	57,42	-0,5%
Agua					
Electricidad					
Teléfono.	692,52	57,71	689,06	57,42	-0,5%
Seguros	1.855,12	154,59	1.845,84	153,82	-0,5%



<i>Responsabilidad civil e incendios</i>	1.038,77	86,56	1.033,58	86,13	-0,5%
<i>Seguro medioambiental</i>	816,35	68,03	812,27	67,69	-0,5%
<i>Materiales y mantenimiento</i>	3.433,82	286,15	3.398,30	283,19	-0,5%
<i>Material de oficina</i>	692,52	57,71	689,06	57,42	-0,5%
<i>Vestuario</i>	415,50	34,62	413,42	34,45	-0,5%
<i>Pequeño material Mantenimiento</i>	2.325,82	193,82	2.295,82	191,32	-0,5%
Total Varios	5.981,46	498,46	5.933,20	494,43	-0,5%

5. Costes descarga ecoparques móviles

Durante el año 2019 la EMTRE incorporó un total de 6 ecoparques móviles, motivo por el que para la descarga de los residuos recibidos en estos equipos se propuso la inclusión en el servicio de una furgoneta industrial con plataforma elevadora de manera que las jaulas y los contenedores se pudieran cargar fácilmente, así como un operario que la maneja.

Para ello la UTE Los Hornillos propuso los siguientes costes asimilando en cada concepto el más parecido de los ya existentes para el 2020, a los que aplicando el IPC se obtiene el precio a reconocer en el 2021:

DESCARGA ECOPARQUE MÓVILES		2020	2021
Oficial de 2ª		32.946,40	32.781,67
Vehículo industrial		8.648,64	8.605,40
Combustible y mantenimiento		5.806,08	5.777,05
Teléfono y varios		1.269,60	1.263,25
TOTAL		48.670,72	48.427,37

Segundo.- Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de



economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

Por otra parte, todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la EMTRE, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS.

4.DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No se presentaron.

5. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Del Sr. Pérez Costa (P.S.O.E.), que manifiesta la seua sorpresa per la notícia apareguda en Valenciaplaza sobre la pròxima Comissió sobre la TAMER ja que no l'han constituïda i ja s'ha donat a la premsa informació. Creu que ha d'existir major informació entre els membres del govern. Prega al president que anticipe als membres del govern aquest tipus d'actuacions i demana que es cuide la informació ja que uns certs missatges poden resultar contradictoris.

Del Sr. President que recorda que l'esperit de la Comissió és el que ja s'ha explicat en diverses ocasions i no s'ha donat cap informació que no s'haguera parlat, amb independència la major o menor fortuna del titular. En tot cas serà la Comissió qui adopte les mesures que considere pertinents i està oberta a les aportacions de tots.





Del Sr. Pérez Costa que creu que hi ha més contingut del que realment s'ha anat tractant, com per exemple de bonificacions o dels resultats dels test realitzats.

Del Sr. President que recorda que hi ha una proposta aprovada en el pla normatiu sobre una nova ordenança per a bonificar i en el si d'aqueix expedient és on s'haurà de decidir.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09:05, de la que se extiende la presente acta.

EL SECRETARIO

Firmado electrónicamente por: JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN

Secretario

Fecha: 07/09/2021 11:24:34 CEST

Plaça de L'Ajuntament, 9 * Tel. 963 53 37 90 * Fax 963 53 43 89* 46002 VALÈNCIA* Email: Informacion@emtre.es www.emtre.es



CSV: wYeZ /tHE E74O 5O2o se5t y9VM 6GM=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>